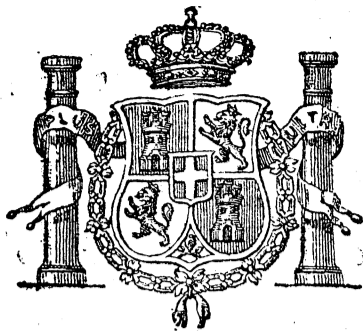


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	{ Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	{ Por seis meses..... 36
	{ Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en e despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Ministerio fiscal es la representacion del Gobierno de V. M. en sus relaciones con el Poder judicial, y en el desarrollo de esta representacion el Fiscal del Tribunal Supremo, Jefe del mismo Ministerio en toda la Monarquía, tiene el deber imprescindible de obrar bajo la inmediata dependencia del Ministro de Gracia y Justicia.

Lógica y natural deduccion de aquel carácter y de esta dependencia es sin duda que el Ministerio público, en todo cuanto se refiera á su ejercicio, se arregle á las instrucciones que el Gobierno de V. M. por medio del Ministro respectivo le comuniquen, y que jamás en casos áridos y difíciles, y principalmente cuando sus actos hayan de guardar íntima conexion con otros del Poder Ejecutivo, se permita obrar independientemente excusando la prévia consulta de documentos trascendentales que la legislacion vigente declara ser conveniente y aun necesaria. Sólo así podría el Ministerio fiscal hacerse fiel intérprete de los sentimientos, de las ideas y de la política del Gobierno de V. M.

Desgraciadamente, y sin que me haya dado ocasion para ello, han venido á quebrantarse de una manera dolorosa los estrechos lazos con que el Ministerio fiscal debe estarle subordinado. Un documento oficial desconocido por el Gobierno de V. M. hasta despues de su publicacion, ha sido causa de este resultado desagradable.
 La circular que en 23 de Noviembre último dirigió el Fiscal del Tribunal Supremo á los Fiscales de las Audiencias del Reino prescribiendo reglas de conducta en materia de asociaciones, debe rechazarla el Gobierno de V. M. así por la forma de su expedicion como por la esencial gravedad de su contexto.

No se propone el Ministro que suscribe entrar en una refutacion detenida y amplia de ese impremeditado documento: esto sería extraño á su circunspeccion y á la mesura que deben revestir todos los actos gubernamentales. Bástale dejar consignado que léjos de aceptar la doctrina desenvuelta por el Fiscal del Tribunal Supremo, la considera contraria á la que el Gobierno de V. M. ha proclamado, á la que sancionó con solemnes acuerdos el Parlamento y á la que consagra la ley fundamental del Estado y el Código penal en la determinacion y prudente limitacion de un derecho respetabilísimo.

Por estas consideraciones y otras que omite y alcanza la ilustrada penetracion de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente decreto.
 Madrid 9 de Diciembre de 1871.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, teniendo en consideracion lo prevenido en los artículos 763, 828, 141 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eugenio Díez, Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Eugenio Hartzenbusch, Director de la Biblioteca Nacional,

Vengo en concederle los honores y consideracion de Jefe Superior de Administracion civil.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Telesforo Montejo y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Antonio García Loredó para que pueda derivar del Guadalquivir un canal de riego é industria en el término de Lora del Rio, provincia de Sevilla.

Art. 2.º Al tenor de lo prescrito por la ley de 20 de Febrero de 1870 quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiacion.

Art. 3.º La dotacion de agua del canal se fija en 10 metros cúbicos por segundo, que se utilizarán en el riego de 22.270 hectáreas y como fuerza motriz de varios artefactos. Si el concesionario demostrase la necesidad de mayor cantidad de agua para los usos del riego, el Gobierno aumentará la dotacion del canal, siempre que pueda hacerse este aumento sin perjuicio de tercero.

Art. 4.º En los puntos de derivacion se establecerán los módulos ó aparatos convenientes á fin de que no entre en el canal mayor volumen de agua que el concedido.

Art. 5.º Se señala á la empresa un plazo improrrogable de tres meses para que se reforme el proyecto presentado, teniendo en cuenta las indicaciones hechas en su informe por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en cuanto se refieran al interés público y no estén en oposicion con la legislacion que rige en la actualidad.

Art. 6.º Si el concesionario insistiese en el pensamiento de abastecer á Sevilla con las aguas del canal, deberá presentar á la Superioridad el proyecto necesario al efecto.

Art. 7.º Con el fin de que no pueda sufrir entorpecimiento la navegacion del Guadalquivir, queda obligada la empresa á dejar en el estiaje, en la corriente de este rio, un caudal que no baje de 16 metros cúbicos por segundo, que por ahora se considera necesario para el servicio de la navegacion entre Sevilla y el mar. Si el resultado de los estudios dispuestos por Real orden de 30 de Julio de 1868 viniese á demostrar que era preciso dejar en el rio durante el estiaje mayor cantidad de agua que la de 16 metros cúbicos para que no sufra alteracion alguna el indicado y preferente servicio de la navegacion, el Gobierno podrá modificar esta condicion de la manera que estime conveniente, y la empresa no tendrá derecho para reclamar indemnizacion de ningun género.

Art. 8.º Cuidará el concesionario de evitar que con las obras del canal se produzcan estancamientos ó detencion de las aguas, y responderá de cualesquiera daños que puedan resultar de la inobservancia de esta disposicion.

Art. 9.º Será de cuenta de la empresa restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones y servicios públicos que puedan quedar interrumpidos al llevarse á cabo el proyecto del canal.

Art. 10.º Queda obligado el concesionario á dar principio á las obras dentro de seis meses contados desde la fecha de la aprobacion del proyecto definitivo, á continuarlas sin interrupcion, y á dejarlas concluidas en el plazo que previene la ley de 20 de Febrero de 1870.

Art. 11.º Con arreglo á lo dispuesto en esta ley y en el reglamento aprobado para su ejecucion, se consignará en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 9.625.000 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras, como fianza ó garantía de la ejecucion de las mismas; y en vista de la peticion del concesionario se le fija el plazo de siete días para constituir este depósito.

Art. 12.º Si la empresa del canal faltase á alguna de las

obligaciones anteriormente consignadas, se declarará caducada esta concesion.

Art. 13.º Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 14.º Esta concesion se otorga á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánón establecido en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868. No podrá ser trasferida por la empresa sin permiso del Gobierno mientras no estén concluidos los trabajos del canal.

Art. 15.º Disfrutará la empresa de los beneficios declarados en los artículos 8 y 10 de la citada ley de 20 de Febrero de 1870, y los demás privilegios que concede á las obras de esta clase la legislacion vigente, quedando tambien sujeta á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Telesforo Montejo y Robledo.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que los artículos 34 y 44 del reglamento para el gobierno interior de las Secciones de Fomento, aprobado por decreto de 13 de Setiembre último, se modifiquen en los términos siguientes:

«Art. 34.º Los Gobernadores de provincia no podrán ocupar á los empleados de las Secciones de Fomento en asunto alguno del servicio que no corresponda á estos.»

«Artículo 44.º El nombramiento de los escribientes y ordenanzas de las Secciones de Fomento es atribucion exclusiva del Ministro del ramo, que en caso necesario podrá delegar esta facultad en uno de los Jefes de su departamento.»

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Telesforo Montejo y Robledo.

En vista de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.º adicional de la ley de 29 de Julio último, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reduce á 75.000 pesetas el crédito de 175.000 asignado por el art. 17 del Real decreto de 12 de Agosto último al capítulo 28 de la Seccion 7.ª de los presupuestos del Estado para obras de rectificacion del rio Adra; y se amplía en 100.000 pesetas la suma de 400.000 á que habia quedado reducida la de 326.000 que se fijó por el art. 19 en el capítulo 30 de la misma Seccion para reparacion, conservacion é imprevistos de obras de puertos.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Telesforo Montejo y Robledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á las Universidades é Institutos del Reino ha hecho el caballero é inglés Josep Pease de 79 ejemplares de la obra, traducida á sus expensas y dedicada al pueblo español, cuyo titulo es *Ensayos sobre los principios de moral y los derechos y obligaciones del género humano, tanto en la vida privada como en la política*; disponiendo se le den las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1871.

MONTEJO Y ROBLEDÓ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Sirvase V. E. anunciar en la forma de costumbre en los periódicos de Londres, París y Amsterdam del día siguiente al en que reciba esta orden, el pago de los intereses de la Deuda consolidada exterior correspondientes al semestre que vencerá en fin del actual; debiendo advertirse en los anuncios, para conocimiento de los tenedores de la Deuda interior que circula en el extranjero, que el pago de los intereses no se realizará de hoy en adelante por esa comision sin que á los cupones acompañen los títulos originales de su referencia.

Esta medida que á primera vista podría aparecer violenta y hasta atentatoria á los derechos de los tenedores de Deuda interior de esas plazas, no es sino consecuencia legítima del abuso que viene haciéndose por varios especuladores que adquieren en Madrid cupones, previo un descuento de consideracion, y que los remiten al extranjero para percibir su importe en el plazo de un mes, al amparo de giros á cargo de la Central, perjudicando notoriamente los intereses de los demás tenedores de dichos valores que esperan en esta corte y en las provincias al turno que les corresponda en la numeracion ó señalamiento.

Procure V. E., pues, inculcar en el ánimo de los rentistas de buena fé en el extranjero el propósito deliberado que el Gobierno tiene de no perjudicarles, y la complacencia con que me consagro á velar por el respeto que merecen sus intereses, al amparo de los cuales viene abusándose por unos cuantos que con inconvenientes especulaciones perjudican los derechos de aquellos, y crean conflictos al Tesoro público.

Por último, y para facilitar una vez más el servicio, advierto á V. E. que los cupones procedentes de Amsterdam pueden satisfacerse en esas Comisiones sin necesidad de que á los mismos vayan unidos y originales los títulos de su referencia, sino sólo una factura visada por el Cónsul de dicho punto, en la cual conste que los interesados presentaron los títulos al expresado funcionario, y que una vez comprobados los cupones, los volvieron á recoger.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1874.

SANTIAGO DE ANGULO.

Sr. Presidente de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.

He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2.132 pesetas 88 céntimos que figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, bajo el número 435 del art. 1.º, capítulo 1.º de la Sección 4.ª, á favor del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, ántes D. Bermudo, por el equivalente de las alcabalas de la villa de su nombre.

En su consecuencia:

Visto el privilegio dado por el Rey D. Carlos II y los de su Consejo en 19 de Junio de 1692, del que consta la venta de las alcabalas y tercias de la villa de Fuentes de D. Bermudo y Granja de Villardiga, verificada por la Corona al Marqués de Monasterio en la cantidad de 680.000 maravedís de renta anual, y 99 y media fanegas de trigo y otras tantas de cebada, que á razon de 20.000 el millar montaron 13.600.000 maravedís que dicho comprador satisfizo: que habiéndose formado concurso de acreedores á los bienes del Marqués, para satisfacerles se vendieron en pública subasta las citadas alcabalas, otorgándose venta judicial por D. Cristóbal Alvarado y Bracamonte, del Consejo de S. M. en 1762, en favor de D. Juan García Ramirez, Dean de la santa iglesia de Palencia y D. Alonso García Ramirez, su hermano, en cuya virtud se expidió el privilegio á favor del referido D. Juan por pertenecerle en empeño al quitar con alza y baja y jurisdiccion, libres de situado en dinero y con cargo de pagar al Tesorero los granos para la paga de los juros y la calidad de retrovendiendo, como las tenia el Marqués de Monasterio:

Vista la escritura otorgada el 15 de Setiembre de 1699, de la que consta que D. Alonso García Ramirez, hermano y heredero del D. Juan, cedió á favor del Ayuntamiento de Fuentes de Nava las alcabalas de que se trata, constituyendo dicha Corporacion un censo á favor del cedente de 40.000 ducados de principal, á razon de 25.000 el millar:

Vista la Real cédula expedida por D. Felipe V á 11 de Marzo de 1710, por la que se confirmó al referido Ayuntamiento en el goce de sus alcabalas, preservándolas del decreto de reversion á la Corona:

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda pública por el que, de conformidad con la Direccion general del Tesoro, Ministerio fiscal y Departamento de liquidacion, se propone la declaracion de subsistencia de la carga de justicia de que se trata:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1853 y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859:

Vistas la Real orden de 30 de Mayo de 1855 y la de la Regencia del Reino de 23 de Agosto de 1870:

Considerando que el derecho del Ayuntamiento se funda en un título oneroso nacido de un contrato solemne, en el que intervino precio que no ha sido devuelto, sin que tampoco se haya indemnizado de otro modo al partícipe; y que por lo tanto, mientras esto no tenga lugar, el Estado viene obligado á satisfacer la renta que se fijó en la relacion formada á consecuencia de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845;

Y considerando que la cantidad que el Ayuntamiento de Fuentes de Nava, ántes de D. Bermudo, percibe y tiene asignada en presupuestos, es la misma por que figura en la relacion formada en 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas,

S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta revisora, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1874.

ANGULO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Diciembre de 1874, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia de aquel territorio por D. José Puig y Malagarriga con D. José Zamora y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por D. José Puig contra la sentencia que en 5 de Octubre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que por sentencia de 7 de Abril de 1865 se declaró á D. José Puig pobre para litigar con D. Ignacio Rives de Neira:

Resultando que en 2 de Mayo de 1867 D. Paulino Martini y D. José Zamora suscribieron un pagaré, obligándose solidariamente á satisfacer el día 2 de Agosto de aquel año á D. Antonio Martí, ó á su orden, la cantidad de 350 duros; y que en 2 de Setiembre lo endosó Martí á la orden de D. José Puig y Malagarriga, valor recibido del mismo.

Resultando que en 20 de dicho mes de Setiembre pretendió Puig para preparar la accion ejecutiva que Zamora reconociese su firma; y por un otrosí de su escrito, y mediante á que estaba declarado pobre para litigar, que se pusiera en conocimiento de Zamora para que manifestara si estaba conforme con aquella declaracion:

Resultando que oido el Promotor fiscal que fué de dictámen de que Puig debía justificar por lo ménos que desde que se le habia concedido el expresado beneficio no habia variado de fortuna, y declarada evacuada en rebeldía la comunicacion que se confirió á Zamora, se recibió el incidente á prueba:

Resultando que suministrada por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, y que la Sala primera de la Audiencia de Barcelona la revocó en 5 de Octubre de 1869, negando á Puig el beneficio de pobreza, porque gestionando como cesionario de Marsi, no habia justificado que este se hallase en la condicion de pobre, y el cesionario no podia utilizar el beneficio de la defensa gratuita cuando no fuera acreedor á ella el cedente:

Resultando que D. Juan Puig interpuso recurso de casacion por haberse infringido á su juicio las leyes 20, tit. 23 de la Partida 3.ª, única del Código, *Quando imperator inter pupillos*, 41, título 24, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, los artículos 179, y 182 de la de Enjuiciamiento civil; y la doctrina legal consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 30 de Setiembre de 1864:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que habiendo apreciado la Sala sentenciadora la relacion en que se hallan las pruebas aducidas por D. José Puig con el pagaré endosado á su favor por Martí, dedujo que el primero era simplemente un cesionario del segundo, el cual no resultaba que fuese pobre:

Y considerando, por tanto, que no tienen aplicacion las leyes que se citan por el recurrente, por lo que no han sido infringidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Puig, á quien condenamos en las costas, y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—Licenciado Desiderio Martinez.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Diciembre de 1874, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Vigo y en la Sala primera de la Audiencia de la Coruña por María Rosa Gonzalez, Bernardo y Manuel Alonso, Ana, Rosa, María, Bernardo y José Benito Gonzalez, Juan Antonio Iglesias y Vicente Gonzalez, maridos de las dos primeras; María del Carmen Gonzalez, representada por su marido Pedro Freiria, Manuel Lorenzo por su padre José, Manuel Gonzalez, Lorenzo Gonzalez, José Benito Gonzalez, estos tres representando á los hijos que les quedaron de sus consortes Ana, Josefa y María Bernarda Lorenzo, y D. Fernando de Villa, marido de Doña María Fernandez Lorenzo, con D. Joaquin Araujo Bugarin y D. Juan Antonio Fernandez, en rebeldía, sobre mejor derecho á los

bienes de una capellanía; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por D. Joaquin Araujo Bugarin contra la sentencia dictada en 30 de Setiembre de 1870 por la referida Sala:

Resultando que por escritura de 11 de Abril de 1686 Doña Ana Alonso Dominguez, viuda de D. Pedro Troncoso de Sotomayor, diciendo cumplir con la voluntad de su difunta hija Doña María Troncoso y la otorgante, por lo que le tocaba como universal heredera suya, de su espontánea voluntad hizo gracia y donacion pura, mera, perfecta é irrevocable que el derecho llama entre vivos de los bienes y censos que expresa á Don Juan de Sobredo y Romero, su sobrino, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Tuy, vecino de la feligresía de Morende, y en los demás que irian llamados y nombrados, despues del fallecimiento de la otorgante, reservando, como en sí reservaba, el usufructo de todos ellos y el poder testar por su ánima para los que llevasen, gozasen y usufructuasen, la cual donacion hacia con las condiciones y gravámenes siguientes:

Que el dicho D. Juan de Sobredo y Romero habria de mandar hacer y formar una capilla junto al dicho lugar y casas de la Estibada en la parte que más bien le pareciese dentro de dos años del fallecimiento de la otorgante, con la advocacion de San Roque y San Sebastian, á cuya capellanía agregaria dichos bienes y censos de la otorgante, los cuales siempre y perpetuamente habian de andar juntos é incorporados, sin que se pudieran vender, cambiar, trocar ni enajenar en manera alguna, y despues del fallecimiento de la donataria el D. Juan Sobredo y los que le sucediesen tendrian obligacion de decir ó mandar decir una misa semanalmente por el ánima de la donataria y su Lija y sus antecesores de dichas casas; y mientras su dicho sobrino no mandase hacer la capilla, podria decir ó que se dijese en la parte que más bien le pareciese: despues de su fallecimiento llamó y eligió en segundo lugar á Pedro Dominguez y Reboreda, su sobrino, para que dijera ó mandase decir la misa en dicha capilla, y llevase y gozase los bienes en la conformidad declarada, y habitase en dichas casas y lugar y se hiciera clérigo de misa; y no siéndolo, llamó, eligió y nombró en tercer lugar á Diego Gonzalez, hijo de María de Sobredo, su sobrino, siendo tal clérigo de misa, y no siéndolo estos tales clérigos de misa pasase á los parientes más cercanos descendientes de dichas casas á eleccion de Pedro Dominguez ó cualquiera sucesor, buscando siempre el más idóneo para que dijera dicha misa, y gozase los bienes y censos en la misma conformidad que arriba iba declarada y especificado con las mismas condiciones y no sin ellas, y en esta conformidad dijo hacia é hizo dicha fundacion y mejora vinculada á dicha capilla; y que dichos bienes los cedía, renunciaba y traspasaba á dicha capilla, y en los á ella llamados y nombrados para que cada uno en su tiempo usare de ella con las cargas y gravámenes que dejaba referidos; y se obligó con su persona y bienes á cumplir, guardar y mantener lo dicho en esta donacion y capilla, y de no ir contra ello en manera alguna, á cuyo cumplimiento daba y otorgaba todo su poder á las justicias seglares de S. M. y de su fuero, á cuya jurisdiccion se sometia para que se lo hicieran cumplir y guardar como si fuera sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada por ella consentida y no apelada:

Resultando, segun se expresa en la sentencia, que en 11 de Abril de 1836 se presentó demanda por algunos de los que en este pleito figuran como actores pidiendo la adjudicacion de los bienes de la capellanía fundada por Doña Ana Alonso Dominguez, quedando la demanda en suspenso en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1836: que reproducida la demanda, personándose los demás demandantes, expusieron que en 11 de Abril de 1686 Doña Ana Alonso Dominguez de Camos fundó una capellanía con la advocacion de San Roque con los bienes, cargas y llamamientos que expresa la escritura: que erigida en colativa se adjudicó á diferentes poseedores, siéndolo el último D. Fernando Bugarin, que falleció despues de la ley de 19 de Agosto de 1844, pero ántes de 1836, en que se produjo la demanda: que como uno de sus herederos figuraba el demandado D. Joaquin Araujo, quien se incautó de los bienes y estaba en ellos como simple administrador; y determinando la ley de 19 de Agosto de 1844 la adjudicacion de los que constituyen las capellanías colativas, como de libre disposicion, á los individuos de las familias llamadas que sean de mejor línea y están en mejor grado, sin diferencia de sexo, edad ni estado; hallándose adornados de estos requisitos los demandantes, pretendieron se condenase á D. Joaquin Araujo, como administrador de los bienes, á la entrega de estos, con cuenta de sus rendimientos desde la muerte del último Capellan y abono de mejoras si las hubiere:

Resultando que conferido traslado á D. Joaquin Araujo, y publicados los llamamientos se presentó Juan Antonio Fernandez manifestando que se hallaba en igual ó mejor grado de parentesco que los demandantes, particular que no podia justificar por las razones que expresa, reservándose de hacerlo en el trámite probatorio:

Resultando que D. Joaquin Araujo contestó la demanda con la pretension de que se absolviese de ella, exceptuando al efecto que la fundadora estableció una mejora vinculada por via de donacion inter vivos á favor de su sobrino D. Juan Sobredo y más sucesores con cargo de una misa semanal, cometiendo su cumplimiento á las justicias seglares de su jurisdiccion y domicilio sin hacer mencion de la eclesiástica, conservando los bienes de la dotacion durante un siglo la natural condicion de secular y laical hasta que en 1761 el cuarto poseedor pidió y obtuvo á su favor la espiritualizacion que esta sufrió, la perturbacion que se reconocia en el Real auto de la Audiencia de la Coruña por el que se declaró que el Provisor de Tuy «hacia fuerza» al pretender conocer del pleito en el que se debatía si á los bienes de la fundacion correspondia la calidad de eclesiásticos ó de seglares, acordando reunir lo obrado al corregimiento de Bayona; expuso además en su apoyo el demandado la declaracion que en su testamento y codicilo hizo el último poseedor de la fundacion, que estos le fueron adjudicados en particion, inscribiéndose á su favor en el Registro de la propiedad ántes de la interposicion de la demanda, hallándose en quietud y pacífica posesion de los mismos por más de 40 años entre presentes, el foro que de dichos bienes hizo Don Andrés Alonso de Sobredo sin licencia del Provisor y la filiacion del demandado, cuyos hechos demostraban la improcedencia de la demanda:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué confirmada con las costas por la Sala segunda de la Audiencia en 30 de Setiembre de 1870, declarando haber lugar á la demanda propuesta, y en su consecuencia y toda vez que María Rosa Gonzalez, Bernardo y Manuel Alonso, Ana, Rosa, María, Bernardo y José Benito Gonzalez, Juan Antonio Iglesias y Vicente Gonzalez, maridos de las dos primeras, María del Carmen Gonzalez, representada por su marido Pedro Freiria; Manuel Romero, representado por su padre José Manuel Gonzalez, Lorenzo Gonzalez, José Benito Gonzalez y D. Fernando de Villa, representando los tres primeros á los hijos que les quedaron de sus respectivas consortes Ana, Josefa y María Bernarda Lorenzo y el último á su esposa Doña María Fernandez Lorenzo, han justifi-

cado cumplidamente su mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía de San Roque y San Sebastian de Canos, y que hasta ahora poseyó el demandado D. Joaquin Araujo, hiciera este entrega de los mismos á los sujetos designados, debiendo producir la oportuna cuenta de rendimientos desde la muerte del último capellan D. Fernando Bugarin, y satisfacer las desmejoras, si las hubiere, condenando á perpetuo silencio á Juan Antonio Fernandez, que tambien fué parte en este pleito:

Resultando que D. Joaquin Araujo interpuso recurso de casacion, porque en su concepto se han infringido:

1.º La fundacion:
2.º La ley 1.ª, tit. 12, libro 1.º de la Novisima Recopilacion:
3.º El art. 5.º de la ley de 14 de Junio de 1836, que al definir las capellanías comprendidas en la ley de 19 de Agosto de 1841 exceptúa expresamente aquellas que, aunque colativas y de patronato familiar, hubiesen sido comprendidas en las disposiciones de las leyes desamortizadoras, que fué lo que sucedió en el caso de autos; pues que justamente con otras vinculaciones vacantes por muerte de D. Fernando Bugarin, la que es objeto del pleito fué tratada y dividida con arreglo á la ley de 11 de Octubre de 1820, y figuró en la escritura de transaccion de 24 de Enero de 1836 con que pusieron término Don Diego Bugarin y sus sobrinos, entre los cuales estaba el recurrente, al pleito que mantenian en el Juzgado de Tuy sobre la manera de distribuir esta y las demás vinculaciones, transaccion que fué aprobada por el Juzgado haciendo aplicacion de la citada ley de 11 de Octubre de 1820 y sus aclaratorias; dándose posesion judicial en 7 de Junio del propio año de 1836 previo el pago de derechos á la Hacienda é inscripcion en la Contaduría de hipotecas:

4.º La ley 48, tit. 19, Partida 3.ª, que establece la prescripcion de 10 años entre presentes; porque el recurrente, poseyendo pacíficamente los bienes demandados desde Junio de 1836 á Agosto de 1868 en que fué emplazado por primera vez, apoyado en un título oneroso, cual lo es la transaccion entre partes y la buena fé que le garantizaban las declaraciones testamentarias de su causante; la aplicacion de las leyes de 1820 y 1836 y la declaracion de la Audiencia de la Coruña del año de 1807, por la que remitió el reconocimiento sobre los bienes de esta capellanía al Gobernador Juez seglar ordinario del antiguo Corregimiento de Bayona, se encontraba ciertamente en el caso prescrito por la citada ley:

5.º Los artículos 4.º, 10 y 20 de la ley de 24 de Junio de 1867, que dió fuerza de tal al convenio hecho con la Santa Sede en 16 del mismo mes y año; pues dichos artículos exigen para la subsistencia de los derechos adquiridos en 1841 que hubiera pleito pendiente ántes del 28 de Noviembre de 1856, y en aquella fecha estaba propuesta tan sólo la demanda y solamente por algunos de los actuales demandantes; pero no estaba contestada ni en su virtud se habia practicado ningun emplazamiento, lo cual es decir que no existia pleito, pues que en el premio del tit. 7.º, Partida 3.ª se dice que los emplazamientos son raiz é comienzo de todo pleito, y la ley 3.ª, tit. 10 de la misma Partida dice que sólo hay pleito cuando hay demanda y contestacion, cuyas leyes tambien resultaban infringidas:

6.º Las leyes 12, tit. 17, libro 10, y la 6.ª, tit. 12, libro 1.º de la Novisima Recopilacion, en cuanto con aplicacion á las capellanías prohiben que por ningun medio directo se pueda impedir perpétuamente la libre enajenacion de los bienes raíces ó estables; porque el dominio útil de los bienes de esta capellanía habia sido desamortizado por virtud de un foro hecho en el año de 1806 por el penúltimo Capellan Sobredo, que ántes de su pretendida espiritualizacion de 1761 entrara poseyéndoles como lejos en 1753; y aunque el foratorio en 1819 renunció ó cedió los bienes enfitéuticos, haciendo retrocesion de ellos á la capilla y al Capellan que entonces la poseía en pago de la renta devengada en los 12 años de la vacante, como se probó cumplidamente por virtud de este contrato, no pudiendo amortizarse de nuevo dicho dominio útil por impedirlo las citadas leyes:

7.º La doctrina legal *in pauci causa melior est conditio possidentis*; porque poseedor el recurrente de los bienes que son objeto de la demanda en los términos ántes dichos al tratarse de la prescripcion, aun suponiendo por un momento que no estuviere claro su derecho, la sentencia infringiria dicha doctrina legal:

Y 8.º Las leyes 39, 41 y 44, tit. 28, Partida 3.ª, al condenarse al recurrente á la rendicion de cuentas, y por consiguiente á la devolucion de frutos, con más al abono de desperfectos, como si en vez de un poseedor de buena fé se tratara de un administrador de cosas conocidamente ajenas, negándole los beneficios que nuestro derecho positivo otorga en materia de frutos y de mejoras á los poseedores que se encuentran en su caso:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que aunque por largo tiempo hubiese podido merecer la fundacion del concepto de una capellanía cumplidora por Presbítero pariente del fundador, por no haberse espiritualizado los bienes que la constituian, sin embargo, desde 1761 tuvo lugar esta condicion esencial revistiendo la fundacion el carácter canónico y solemne de una capellanía colativa en que se respetaron los llamamientos hechos en su origen por la fundadora, con la condicion que la misma habia impuesto al que de sus parientes hubiere de usufructuar los bienes y cumplir las misas:

Considerando que verificándose desde tan remota fecha la colacion é institucion canónica por el Diocesano en los parientes llamados á obtener la capellanía, sin oposicion por parte de estos á conservar á la fundacion el carácter de capellanía colativa, ningun derecho tuvo el último capellan, faese ó no parte, á disponer de los bienes que constituian la capellanía, y mucho ménos han tenido sus sobrinos derecho alguno para hacerlos objetos de un pleito, en el que no se trató del que podria pertenecerles con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1844, sino únicamente del cumplimiento á la voluntad de un testador que habia dispuesto de unos bienes que no le pertenecian:

Considerando que en el decreto de 15 de Junio de 1836, que fijó un término para reclamar los bienes de capellanías colativas por los parientes de mejor derecho, ni el que dió fuerza en 24 de Junio de 1837 al convenio de 18 del mismo mes con la Santa Sede han exigido en ninguno de sus artículos para conservar el derecho que la citada ley de 1844 concede á los parientes, el que estos hayan propuesto demanda y se formalice pleito, sino que fijaron únicamente que hubiere tenido lugar la reclamacion ó pedido la adjudicacion, segun lo dispone la ley del caso; por lo cual, habiendo reclamado Doña Rosa Gonzalez y consortes en 11 de Abril de 1836 que se les reconociese su derecho, se hallaron dentro de la prescripcion del decreto citado de 1867, que le reconoció á los que hiciesen la reclamacion ántes del 28 de Noviembre de 1856, en que se suspendió la ejecucion de la ley de 1841:

Considerando que no ocultándose á D. Fernando Bugarin que la capellanía venia siendo colativa, puesto que habia tenido necesidad de ordenarse para usufructuar sus bienes, no podia tener en manera alguna el convencimiento de que estos le perteneciesen en propiedad para disponer de ellos por testamento, así como tampoco su sobrino D. Joaquin Araujo, hoy recur-

rente, podia estar persuadido de haberlos hecho suyos por virtud del mismo testamento, cuando ya debió constarle que Doña Rosa Gonzalez y consortes habian ya hecho su reclamacion, con arreglo á la ley de 1841, en 11 de Abril de 1836, fecha anterior á la de 7 de Junio del mismo año en que obtuvo la posesion de dichos bienes, sin perjuicio de otro de mejor derecho el hoy recurrente D. Joaquin Araujo:

Considerando que si bien segun doctrina de este Tribunal Supremo se presume buena fé en un poseedor, interin no se pruebe lo contrario, la Sala sentenciadora en este pleito pudo apreciar y apreciar la prueba la buena ó mala fé, y condenar segun la apreciacion hecha, al demandado D. Joaquin Araujo á pagar frutos y rentas desde la posesion, conformándose tambien en esta parte á la doctrina establecida en repetidas sentencias por este Tribunal Supremo:

Considerando que no habiendo existido buena fé en el demandado Araujo, no pudo tampoco tener lugar la prescripcion alegada por el mismo:

Y considerando, por último, que las leyes y doctrinas citadas por el recurrente no tienen aplicacion alguna en estos autos, por lo que no han sido infringidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Joaquin Araujo, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito que constituyó, que se distribuirá con arreglo á la ley; y librese la correspondiente certificacion á la Audiencia de la Coruña con devolucion del documento remitido por la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña y provincia de Lugo se halla vacante, por traslacion del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Becerreá, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion con sujecion á lo prevenido en la regla 3.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, 4.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1874.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, en cuyo periódico oficial se avisará oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejercicios:

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los dias pares no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas.

- D. Luis Romero del Vall.
- D. Mariano de Miguel.
- D. Leon del Rio.
- D. Cándido Luanco.
- D. José de Cominges.
- D. José Maria Lopez.
- D. Joaquin Herrera.
- D. José B. Gomez.
- D. José de Lasa y Viciola.
- Doña Catalina Diaz.
- D. José Perez Mata.
- D. Vicente Baranda.

Por segunda vez y con el propio objeto se cita á D. Angel Mejía Dávila.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto del corriente año, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni de persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravamen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería, si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del giro mútuo.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuacion, para el dia 11 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Intereses de efectos públicos, del 1.922 al 1.940.
Intereses de nuevos resguardos, del 2.101 al 2.115.
Canje de nuevos resguardos que no excedan de 3.000 pesetas por billetes del Tesoro público, del 1.201 al 1.250.
Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuacion, para el dia 12 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Intereses de efectos públicos, del 1.941 al 1.956.
Intereses de nuevos resguardos, del 2.216 al 2.230.
Canje de nuevos resguardos que no excedan de 3.000 pesetas por billetes del Tesoro público, números 1.251 en adelante, con lo cual queda terminado el canje.
Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

CISES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 774.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1855, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NUMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cents.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
98157	Ayuntamiento de Fuentes de Leon.....	Febrero 1868....	4.932'22
98158	Idem de id.....	Marzo id.....	2.634'06
98159	Idem de id.....	Mayo id.....	2.160'01
98160	Idem de id.....	Junio id.....	14.507'74
98161	Idem de Fregenal.....	Febrero id.....	14.332'06
98162	Idem de id.....	Marzo id.....	10.3'36
98163	Idem de id.....	Abril id.....	5.333'35
98164	Idem de id.....	Mayo id.....	4.128'92
98165	Idem de id.....	Junio id.....	5.184'13
		Enero id.....	1.527'48
98167	Idem de Fuenlabrada de los Montes.....	Mayo id.....	272
98168	Idem de Garbayuela...	Febrero id.....	8.266'67
98169	Idem de id.....	Abril id.....	186'67
98170	Idem de Garcia (provincia de Cáceres).....	Marzo id.....	6.944
98171	Idem de Helechera ó Bohonal.....	Enero id.....	656
98172	Idem de id.....	Junio id.....	5.436'91
98173	Idem de Hinojosa del Valle.....	Abril id.....	1.413'34
98174	Idem de id.....	Junio id.....	5.888
98175	Idem de Herrera del Duque.....	Enero id.....	298'67
98176	Idem de id.....	Febrero id.....	293'34
98177	Idem de id.....	Marzo id.....	1.796'80
98178	Idem de Higuera de Vargas.....	Idem id.....	15.466'67
98179	Idem de Higuera de Llerena.....	Junio id.....	22.646'41
98180	Idem de La Haba.....	Mayo id.....	12.960
98181	Idem de La Guarda.....	Febrero id.....	2.666'67
98182	Idem de Llerena.....	Enero id.....	5.333'34
98183	Idem de Llera.....	Abril id.....	648'27
98184	Idem de id.....	Mayo id.....	29.999'90
98185	Idem de id.....	Junio id.....	5.973'34
98186	Idem de Montijo.....	Febrero.....	13.440
98187	Idem de id.....	Mayo id.....	2.187'74
98188	Idem de id.....	Junio id.....	10.360'01
98189	Idem de Mérida.....	Enero id.....	10.933'34
98190	Idem de id.....	Febrero id.....	33.608'01
98191	Idem de id.....	Marzo id.....	63.749'34
98192	Idem de id.....	Abril id.....	69.792'02
98193	Idem de id.....	Mayo id.....	50.325'34
98194	Idem de id.....	Junio id.....	34.666'67
98195	Idem de Monterrubio...	Abril id.....	32.666'67
98196	Idem de id.....	Junio id.....	10.704'62
98197	Idem de Monesterio...	Enero id.....	1.100'81
98198	Idem de id.....	Marzo id.....	3.729'06
98199	Idem de id.....	Mayo id.....	645'34
98200	Idem de id.....	Junio id.....	3.141'62
98201	Idem de Malpartida de la Serena.....	Mayo id.....	3.066'67
98202	Idem de Maguilla.....	Idem id.....	7.826'67
98203	Idem de Manchita.....	Marzo id.....	5.333'34
98204	Idem de Navalvillar de Pela.....	Enero id.....	610
98205	Idem de id.....	Abril id.....	12.033'34
98206	Idem de Oliva de Jerez.	Enero id.....	21.064'12
98207	Idem de Olivenza.....	Idem id.....	442'55
98208	Idem de id.....	Febrero id.....	79'80
98209	Idem de id.....	Marzo id.....	144'45
98210	Idem de id.....	Mayo id.....	21.920
98211	Idem de id.....	Junio id.....	6.938'67
98212	Idem de Oliva de Mérida.....	Abril id.....	4.447'26
98213	Idem de id.....	Mayo id.....	948
98214	Idem de id.....	Junio id.....	172'80
98215	Idem de Orellana la Vieja.....	Marzo id.....	27.082'68
98216	Idem de id.....	Mayo id.....	9.546'67
98217	Idem de id.....	Junio id.....	2.573'20
98218	Idem de Puebla de Maestre.....	Mayo id.....	23.173'34
98219	Idem de Reina.....	Marzo id.....	4.592
98220	Idem de id.....	Abril id.....	8.521'34
98221	Idem de id.....	Junio id.....	1.592'62
98222	Idem de Salvaleon.....	Febrero id.....	294'51
98223	Idem de id.....	Mayo id.....	1.591'4
98224	Idem de Solana.....	Enero id.....	320'01
98225	Idem de id.....	Febrero id.....	2.666'66
98226	Idem de id.....	Marzo id.....	106'67
98227	Idem de id.....	Mayo id.....	17.867'74
98228	Idem de id.....	Junio id.....	3.846'67
98229	Idem de San Pedro.....	Enero id.....	770
98230	Idem de id.....	Marzo id.....	4.709'34
98231	Idem de Segovia.....	Enero id.....	9.974'41
98232	Idem de Sevilla.....	Idem id.....	19.123'02
98233	Idem de id.....	Marzo id.....	20.734'43
98234	Idem de id.....	Mayo id.....	5.645'34
98235	Idem de id.....	Junio id.....	3.733'34
98236	Idem de Sirmena.....	Mayo id.....	66.293'34
98237	Idem de id.....	Junio id.....	36.536'01
98238	Idem de Trujillanos...	Mayo id.....	3.218'60
98239	Idem de Tamurejo.....	Enero id.....	4.805'34
98240	Idem de Taliga.....	Febrero id.....	1.600
98241	Idem de Trasierra.....	Enero id.....	5.889'79
98242	Idem de id.....	Abril id.....	20.715'56
PROVINCIA DE GRANADA.			
98243	Ayuntamiento de Illora.	Enero 1864.....	424'02
98244	Idem de id.....	Febrero id.....	1.627'16
98245	Idem de id.....	Mayo id.....	514'28
98246	Idem de Iznalloz.....	Junio id.....	5.750'92

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
98247	Ayunt.º de Iznalloz....	Enero 1864.....	486'67
98248	Idem de id.....	Febrero id.....	3.923'75
98249	Idem de id.....	Abril id.....	7.421'35
98250	Idem de Motril.....	Mayo id.....	4.430'69
98251	Idem de id.....	Julio id.....	427'20
98252	Idem de Molvizar.....	Enero id.....	53'67
98253	Idem de id.....	Setiembre id.....	293'67
98254	Idem de Monachil.....	Idem id.....	4.800
98255	Idem de Maracena.....	Diciembre id.....	123'20
98256	Idem de Orgiva.....	Febrero id.....	427'20
98257	Idem de Otivar.....	Agosto id.....	53'34
98258	Idem de id.....	Setiembre id.....	787'21

PROVINCIA DE HUELVA.

98259	Ayuntamiento de Al- mendro.....	Marzo 1865.....	2.686'68
98260	Idem de Calañas.....	Enero id.....	164.533'34
98261	Idem de Paterna del Campo.....	Junio id.....	51.310'78
98262	Idem de Villalva del Al- cor.....	Marzo id.....	103'94

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

98263	Ayuntamiento de La Muela.....	Abril 1865.....	16.106'68
98264	Idem de id.....	Mayo id.....	19.093'35
98265	Idem de id.....	Junio id.....	1.173'34
98266	Idem de Pedrola.....	Febrero id.....	960
98267	Idem de id.....	Mayo id.....	5.706'67
98268	Idem de id.....	Junio id.....	661'34

Madrid 7 de Diciembre de 1871.—El Director general, Gabriel Secades.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

El día 12 del corriente, y horas de costumbre, satisfará la Tesorería de este establecimiento el importe de las carpetas de inscripciones del 3 por 100 consolidado y diferido, cuyos números á continuación se expresan:

INSCRIPCIONES DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpetas números 11.309, 11.336, 11.382, 11.404, 11.405, 11.410, 11.415, 11.443, 11.476, 11.498, 11.502, 11.506, 11.516 y 11.519.

INSCRIPCIONES DEL 3 POR 100 DIFERIDO.

Carpetas números 16.035, 16.083, 17.002 y 17.003. Y carpetas de intereses del material del Tesoro, Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio de 1855, ha tenido lugar en el día de hoy en la Sala de Juntas el sorteo de 370 acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año, de las que por valor de 32.678.000 rs. se emitieron, á virtud de la ley de 25 de Julio de 1855, habiendo tocado la suerte á las que se expresan á continuación:

Numeración de las bolas que representaban los lotes.	Numeración de las acciones que comprende cada lote.	Numeración de las bolas que representaban los lotes.	Numeración de las acciones que comprende cada lote.
9	81 á 90	684	6.831 á 6.840
57	561 570	723	7.221 7.230
60	591 600	729	7.281 7.290
96	951 960	742	7.411 7.420
115	1.141 1.150	754	7.531 7.540
150	1.491 1.500	757	7.561 7.570
168	1.671 1.680	763	7.621 7.630
198	1.971 1.980	784	7.831 7.840
270	2.691 2.700	795	7.941 7.950
271	2.701 2.710	797	7.961 7.970
303	3.021 3.030	813	8.121 8.130
348	3.471 3.480	819	8.181 8.190
450	4.491 4.500	823	8.241 8.250
477	4.761 4.770	835	8.341 8.350
480	4.791 4.800	832	8.511 8.520
498	4.971 4.980	856	8.551 8.560
499	4.981 4.990	859	8.581 8.590
539	5.381 5.390	882	8.811 8.820
609	6.081 6.090		

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Cuarta sección.—Segundo negociado.

Relación de los créditos procedentes de la Deuda con interés que pasaron á la de sin él en virtud de decreto de las Cortes del año de 1820, liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda, y que por no haber acudido los interesados al llamamiento que se les hizo en la GACETA de 26 de Octubre del año próximo pasado para que presentaran en estas oficinas los documentos de personalidad que acreditaban su derecho en el plazo de un año que se les concedió para verificarlo, y que terminó en 27 de Octubre, han incurrido en caducidad según lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y cuya caducidad ha sido declarada por acuerdo de la Junta en 17 del presente mes, lo que se publica en la GACETA á los efectos que previene el art. 18 de la citada ley.

Rs. vn. Cént.

INTERESADOS Ó CORPORACIONES.

D. Joaquín Fortea.....	5.035'83
La testamentaria de D. Francisco Sanchez Tozas.....	7.716'62
D. Juan Gutierrez Gayon.....	41.191'21
D. José Vicente Durana.....	5.514'50
D. Juan Bautista Badaut.....	5.026'18
D. Gabriel Lopez, como albacea de D. Félix Antonio Gutierrez.....	9.770'52

D. Estéban Laborda.....	16.557'25
D. José Gonzalez Bulnear.....	10.038'96
D. Pedro José Pereda.....	5.586'95
D. Santiago Márcos Rodriguez.....	6.834'80
D. Francisco Soto.....	1.661'33
D. Santiago Márcos Rodriguez.....	12.966'33
Doña María Antonia Francubierta.....	519'35
D. Manuel Lopez.....	842'33
D. Florentino Rodriguez.....	1.737'36
La señora viuda de Castillo.....	4.117'56
D. Martín Amor.....	701'97
D. Jaime Dalmau.....	10.537'65
Doña Manuela Gil de Bernabé.....	63.978'18
D. Gerónimo Villarot.....	4.391'27
Los síndicos de los acreedores de D. Francisco Cami Carvajal.....	8.965'74
D. Domingo Coll.....	4.119'18
D. Baudilio Xammas, Doña Manuela y D. José Taberné.....	2.056'48
D. Mariano Valles.....	24.990'69
D. Miguel Verdalle.....	7.889'75
D. Juan Francisco Demblases.....	22.784'06
D. Nicolás Rodriguez ó su derecho-habiente D. Felipe Elorz.....	1.852'87
D. Tomás Herreros.....	850'62
D. Juan Llanuza.....	1.242'53
D. Juan Guarel.....	2.066'68
Los Sres. Frauscke y Compañía, derecho habiente de D. Demetrio Richter.....	4.230'91
D. Bartolomé de Hoya.....	9.187'94
D. Manuel Garcia Parada.....	2.100'65
Los Sres. Opitz, Gerner y Compañía.....	7.472'60
D. Miguel Donato.....	17.574'57
D. Juan Bloliza.....	7.136'30
D. Antonio Codecido, heredero de D. Bautista Lastó.....	5.652'81
D. Diego María Ortega.....	32.686'53
La Sra. Marquesa viuda de Casarés.....	3.055'60
D. Manuel de Cárdenas, Conde de la Quintería.....	8.666'96
D. Rafael Garcia Lozano.....	85.739'92
D. José Fernandez Lagos.....	10.000'98
D. Tomás Vidal y Aleman.....	15.116'71
D. Manuel Vidal.....	23.016'98
D. Angel Garcia Iniguez.....	17.874'42
D. Enrique Mayer.....	28.356'09
Doña Francisca Zazo.....	5.500
Los herederos de D. Lorenzo Diaz Gonzalez.....	10.988'72
Doña Margarita Amorós.....	1.086'15
Doña Agueda Cavanillas.....	6.508'63
D. Bartolomé Torres.....	4.286'95
D. Andrés Gamundi, Administrador del Hospital de Palma de Mallorca.....	6.383'74
Doña Eleonor Forteza.....	8.586'30
D. Miguel Salvá y Cardel.....	22.881'56
D. Juan Colon.....	912'39
D. Miguel Nicolau.....	6.238'57
D. Vicente Roseyo.....	1.069'12
D. Pedro José Ferrer.....	2.143'42
D. Francisco Mercadal y Pons.....	3.074'94
D. Simon Flaquer.....	3.558'18
Doña Isabel Flaquer y Moncada.....	5.518
D. Joaquin Yanguas.....	42.931'92
D. Melchor Hecce y Espinosa.....	700'98
Doña Vicenta, Doña Benita y Doña Sebastiana Sanz.....	14.994'99
Los Sres. Olmo, hermanos.....	4.033'75
Doña María Josefa Rodriguez.....	35.260
D. José Estéban Diez.....	11.256
D. Diego de Medina, heredero de su tío D. Manuel.....	10.057'62
D. Francisco Javier Enriquez.....	80.313'87
D. Manuel Guzman Rivadeneira.....	54.578'81
D. Joaquin Hilario Gutierrez.....	4.742'84
D. José Fernandez de Tejada.....	68.876'92
D. Marcelino Ozcariz.....	1.609'92
D. Manuel Semprun.....	5.094'90
D. Miguel Carballo.....	4.867
D. Manuel Semprun.....	816
D. Juan Ramon y hermanos.....	2.320'52
D. Francisco Rodriguez.....	1.423'61
D. Ginés de la Riva.....	2.025'77
Los herederos de D. Juan de Olmo.....	1.609'06
D. Francisco Irueta.....	1.626'77
D. Roque de Alday.....	5.068'03
D. Pedro Rodriguez.....	876'98
D. Francisco Leandro Navarro.....	5.048'77
D. Mariano y D. Lorenzo de Semprun.....	5.590'39
D. Juan de la Cal.....	1.627'57
D. Francisco Blanco.....	597'56
D. José Sigler de Bustamante.....	21.287'03
D. Eugenio Santiago Cuadrillero.....	6.030'27
D. Ambrosio Vitores.....	1.616'21
D. Manuel Garcia Sevillano.....	10.030'45
D. Manuel Loigorri.....	50.143'57
D. Manuel de Basualdo.....	763'56
D. Ildefonso Martinez y Merino.....	3.391'30
Doña María Rita de Urbieto.....	7.537'12
D. José de la Portilla.....	6.981'89
D. Manuel de la Guardia Gallego.....	771'69
D. Andrés Oñas.....	6.029'95
D. Juan Iribaren.....	6.567'62
D. Márcos Rodriguez Calderon.....	215'03
D. Lorenzo Hernandez Lopez.....	1.243'56
D. José Sanz Ruano.....	125.487
D. Manuel de la Garma.....	8.307'33
D. José Alguacil.....	10.521'18
D. Juan Perez de la Fuente.....	108.114'17
D. Atanasio Salazar.....	40.100'86
D. Ildefonso Abad.....	3.055'56
D. Tomás Perez.....	17.684'92
Doña Rafaela Verterin y Martinez de Isasi.....	192.861'68
D. Matías Escamilla.....	5.139'62
D. José de Torres y Codés.....	829'98
Doña María Josefa Grande.....	215.868'89
D. Mateo de la Quintana.....	2.439'33
D. Félix Sanz Palomares.....	4.119'68
Doña Matea Ramirez y Ramirez.....	16.775'56
D. Juan Ramon Etulain.....	8.051'74
D. Diego Zurbano.....	4.346'33
D. Juan Fernandez.....	26.429
D. Rafael Mercadal y Montañés.....	7.708'48
Suma ó importe total.....	4.950.853'20

Madrid 30 de Noviembre de 1871.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Relación de los créditos procedentes de la Deuda con interés pasada á la de sin él, ampliación de la que se publicó en la GACETA de 26 de Octubre del año próximo pasado que fueron liquidados y aprobados por la Junta, sin que los interesados hayan presentado en estas oficinas los documentos de personalidad que acrediten su derecho, para lo cual se les señala el plazo de un año, á fin de que puedan verificarlo; en la inteligencia de que pasado dicho término se declararán caducados definitivamente, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS Ó REPRESENTANTES.

La testamentaria de Doña Luisa Alborno. D. Antonio Alvarez. D. José Sebastian Ortiz de Carvajal. D. Francisco Iloro. D. Miguel Rovira, como testamentario de D. Domingo Albert. D. Juan Tomás de Mariategui. D. José Garcia de Santiago. D. Juan Orellana. El Sr. Marqués de Quintanar por el mayorazgo de Lumbreras. D. Antonio del Rio y Zamora. D. Manuel Fulgencio Usera. D. Cayetano Zappino. D. Agustin Fernandez de la Somera. D. Santiago Garcia por encargo de la viuda de Romero á favor de D. Liborio Muñoz. D. Angel del Reyzo en representación de los herederos de D. Vicente Alcalá. D. Juan Muñoz. Madrid 30 de Noviembre de 1871.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halla señalada con el núm. 613. Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.576 á 1.650. Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 987 á 1.056. Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.651 á 1.719. Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halla señalada con el núm. 614. Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.057 á 1.110. Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en Londres, cuya introducción en España se autoriza á D. Guillermo J. Thonson, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

De la Enseñanza, satisfacciones y penalidades que ofrece y responsabilidad en que se incurre en ella, por Enrique Dunn. Un tomo en 8.º prolongado. Madrid 7 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en Londres, cuya introducción en España se autoriza á D. T. B. Lusitieres, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Libro primero de lectura, con figuras intercaladas para la mejor inteligencia del contenido. Un vol. en 8.º prolongado. Madrid 7 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en Leipzig, y cuya introducción en España se autoriza á D. Enrique Lemming, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

OBRAS.

Poesías de la América meridional, coleccionadas por Anita Witteustein. Un tomo en 8.º. Composiciones jocosas en prosa de los Sres. Hartzenbusch, Ayguales de Izo, Ribot, Villergas, Bonilla &c. y otros escritores contemporáneos. Un tomo en 8.º. El Cancionero, de Juan Alonso Baena, publicado por Francisco Michel. Un tomo en 8.º. Madrid 7 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Agosto de 1871, comparado con el del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al artículo 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				TOTAL.	PRODUCTO DE CADA TONELADA EN LA IMPORTACION. Ptas. Cént.	OBSERVACIONES.				
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.		TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS.	IMPORTACION. Ptas. Cént.	NAVEGACION. Ptas. Cént.				DEPOSITO DE GUERRA. Ptas. Cént.	SUBSIDIO DE GUERRA. Ptas. Cént.	MULTAS. Ptas. Cént.	COMISOS. Ptas. Cént.
	Número de buques.	TONELADAS.	PROCEDENCIA. Nacional.	Extranjera.	Cargamento.	Buques.	TONELADAS.	PROCEDENCIA. Nacional.	Extranjera.	Cargamento.	Buques.	TONELADAS.	PROCEDENCIA. Nacional.	Extranjera.											
Habana.	41	44,546	23	18	53	9,502	3	50	5	1,324	1	446	1	2,515	2,903,827.76	153,222.94	4,719.76	204,428.69	37,945.48	36,787.60	3,835,929.23	44.46			
Matanzas.	3	1,205	5	3	8	2,435.87	1	4	6	4,045	2	368.84	2	49	348,037.53	29,709.40	29,709.40	89,377.54	439.37	89,377.54	37.60				
Santiago de Cuba.	7	200	5	2	41	3,006	1	41	1	195	1	308	1	20	243,178.13	7,744.57	7,744.57	21,367.44	4,344.09	21,367.44	28.32				
Cardenas.	1	200	1	2	2	514	2	2	2	2	2	2	3	3	78,030.30	9,035.67	9,035.67	7,743.48	25,460	7,743.48	88.44				
Cienfuegos.	9	1,863	4	5	5	969	2	5	2	2	2	234	4	44	261,239.84	8,039.51	8,039.51	28,460.93	80.45	28,460.93	35.44				
Trinidad.	2	769	1	1	1	349	1	1	1	1	1	234	1	1	151.50	40.48	40.48	151.50	80.45	151.50	1.72				
Sagua.	2	769	1	1	1	349	1	1	1	1	1	234	1	1	151.50	40.48	40.48	151.50	80.45	151.50	1.72				
Nuevitas.	2	769	1	1	1	349	1	1	1	1	1	234	1	1	151.50	40.48	40.48	151.50	80.45	151.50	1.72				
Gibara.	2	769	1	1	1	349	1	1	1	1	1	234	1	1	151.50	40.48	40.48	151.50	80.45	151.50	1.72				
Manzanillo.	3	318	2	1	2	432.91	2	1	2	762	1	362	4	6	48,142.33	1,321.20	1,321.20	4,814.33	2,454.86	4,814.33	32.54				
Caibarien.	3	318	2	1	2	432.91	2	1	2	762	1	362	4	6	24,548.60	418.50	418.50	2,454.86	3,504.90	2,454.86	13.87				
Guantanamo.	1	416	1	1	1	148	1	1	1	2	2	301	1	2	35,044.68	4,193.14	4,193.14	3,504.90	125	3,504.90	57.85				
Zaza.	1	416	1	1	1	308	1	1	1	2	2	590	1	2	47,617.49	5,471.21	5,471.21	1,709.90	98.68	1,709.90	4.31				
Santa Cruz.	1	416	1	1	1	308	1	1	1	2	2	590	1	2	989.35	2.704	2.704	98.68	0.32	98.68	6.81				
Baracoa.	1	416	1	1	1	79	1	1	1	2	2	420.77	1	2	1,354.25	749.68	749.68	135.42	0.32	135.42	41.20				
TOTAL de 1871.	69	17,825.50	42	27	90	18,743.08	6	84	14	3,923	4	420.77	4	2	43,453.19	324,533.81	4,719.76	302,255.26	40,179.99	36,815.92	4,539,224.61	48.46			
Idem de 1870.	32	6,795	33	19	76	34,588.43	47	59	40	2,044	6	3,898.85	6	8	3,745,360.24	237,975.25	947.48	214,299.64	30,135.29	16,072.15	4,261,740.02	631.31			
Diferencia. { De más.	17	14,030.50	9	8	14	13,846.05	1	25	4	1,232	2	327.24	2	3	188,359.63	33,441.44	772.31	91,005.62	10,044.70	20,743.77	277,484.59	81.93			
Diferencia. { De menos.																									

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	BANDERA NACIONAL.					BANDERA EXTRANJERA.					NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.	Subsidio de guerra. Pesetas. Cént.	Valor de cada tonelada por derechos de exportacion. Pesetas. Cént.		
	Buques.	TONELADAS.	Cargamento.	Buques.	TONELADAS.	Cargamento.	Buques.	TONELADAS.	Cargamento.	Buques.	TONELADAS.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.					
Habana.	33	9,430	26	7	9,225	2,143.16	36	44,588	81	6,209	36,473	396,060.75	334,143.08	730,203.83	20.02	20.02			
Matanzas.	1	486	7	4	2,143.16	969	40	1,872.48	4	833.22	5,033.56	44,363.07	44,363.07	402,855.87	20.21	20.21			
Cardenas.	1	224	4	4	969	420.8	6	430	7	396	4,746	14,241	14,241	21,871.50	12.73	12.73			
Santiago de Cuba.	2	623	4	4	4,208	613	6	4,283	3	488	3,602	6,010.29	3,044.79	9,055.08	2.18	2.18			
Cienfuegos.	1	488	3	3	613	408	5	726	1	4,032	2,559	42,179.15	18,311.88	41,008	11.03	11.03			
Trinidad.	1	488	3	3	4,080	1,643	6	1,643	2	2	4,030	15,340.80	7,902.90	23,243.70	22.56	22.56			
Sagua.	1	483	6	6	1,643	769	2	769	4	918.80	4,643	28,435.50	44,217	42,632.50	23.96	23.96			
Nuevitas.	1	483	6	6	1,643	769	2	769	4	918.80	4,643	28,435.50	44,217	42,632.50	23.96	23.96			
Gibara.	3	824	3	3	824	824	2	762	2	2	1,886	4,210.61	30.75	61.50	0.03	0.03			
Caibarien.	3	824	3	3	824	824	2	762	2	2	1,886	4,210.61	30.75	61.50	0.03	0.03			
Manzanillo.	3	521	5	5	923.77	923.77	8	4,430.77	8	8	839	15,344.42	7,638.74	23,033.13	4.98	4.98			
Guantanamo.	3	521	5	5	923.77	923.77	8	4,430.77	8	8	839	15,344.42	7,638.74	23,033.13	4.98	4.98			
Santa Cruz.	3	521	5	5	923.77	923.77	8	4,430.77	8	8	839	15,344.42	7,638.74	23,033.13	4.98	4.98			
Zaza.	3	521	5	5	923.77	923.77	8	4,430.77	8	8	839	15,344.42	7,638.74	23,033.13	4.98	4.98			
Baracoa.	3	521	5	5	923.77	923.77	8	4,430.77	8	8	839	15,344.42	7,638.74	23,033.13	4.98	4.98			
TOTAL de 1871.	45	12,495	77	49	12,495.62	4,430.77	62	47,430.18	44	9,927.02	59,174.82	577,537.20	442,737.54	1,020,274.74	206.95	206.95			
Idem de 1870.	50	14,152.77	92	59	38,415.53	38,415.53	32	7,380	67	16,192	73,240.30	401,833.60	300,579.77	702,473.37	66.96	66.96			
Diferencia. { De más.	5	1,042.23	45	45	48,492.91	48,492.91	30	9,550.18	23	6,234.98	14,065.48	175,643.60	142,157.77	317,801.37	139.99	139.99			
Diferencia. { De menos.																			

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	TOTAL.
En 1871.	Pesetas. Céntimos. 4,539,224.61	Pesetas. Céntimos. 1,020,274.74	Pesetas. Céntimos. 5,559,499.35
En 1870.	Pesetas. Céntimos. 4,261,740.02	Pesetas. Céntimos. 702,473.37	Pesetas. Céntimos. 4,964,213.39
Diferencia. { De más.	277,484.59	317,801.37	595,285.96
Diferencia. { De menos.			

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del mes actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada en la parte comprensiva de esta provincia, correspondiente al año económico de 1871-72.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera que comprende y el presupuesto de los acopios para el mismo son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente para ello al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para el expresado servicio, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 pesetas.

Almería 29 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, José María Soler.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Almería con fecha . . . de . . . del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo de carretera comprendido en esta provincia de Murcia á Granada, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisicion de dichos acopios).

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Murcia á Granada.—Desde el cortijo del Pino al límite de la provincia de Granada.—Longitud 41 kilómetros.—Presupuesto de contrata: 6.248 pesetas 22 céntimos.

Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 31 de Octubre último, he señalado el día 5 de Enero del año próximo venidero, á las doce de su mañana, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en este año económico de la carretera de Cádiz á Málaga, por la cantidad de 1.207 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 2 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Joaquin Helguero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Málaga, su fecha 2 de Diciembre de 1871, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de Cádiz á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 31 de Octubre último, he señalado el día 8 de Enero del año próximo venidero, á las doce de su mañana, para que se proceda á la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en este año económico de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, por la cantidad de 1.242 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse precisamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 4 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Joaquin Helguero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Málaga, su fecha 4 de Diciembre de 1871, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisicion de dichos acopios).

(Fecha y firma.)

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha Corporacion. Hace saber que debiéndose celebrar el día 8 de Enero próximo subasta pública para la conduccion de efectos que por cuenta de esta Fábrica haya que verificar desde la misma á Gijón y viceversa, durante un año, segun orden del Excmo. señor Director general de Artillería de 28 de Noviembre próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana de dicho día ante esta Junta económica.

Los precios límites son los siguientes:
Piezas cuyo peso sea menor de 2.000 kilogramos, una peseta veinticuatro céntimos el quintal métrico.

Idem de 2.001 á 4.000 id., una peseta cuarenta céntimos el idem.

Idem de 4.001 á 6.000 id., una peseta cuarenta y ocho céntimos el id.

Idem de 6.001 á 8.000 id., una peseta noventa céntimos el idem.

Idem de 8.001 á 10.000 id., dos pesetas cuarenta y cinco céntimos el id.

Idem de 10.001 á 13.000 id., dos pesetas ochenta céntimos el idem.

Idem de 13.001 á 16.000 id., tres pesetas setenta y cinco céntimos el id.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados diez minutos antes de empezar el acto al Presidente del Tribunal, que estará ya constituido con igual antelacion, y ser acompañados del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 de 25.000 pesetas que se calcula ascenderá la totalidad del servicio, conforme al precio límite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles.

Las proposiciones serán redactadas como el siguiente modelo:
«El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta la conduccion de efectos á Gijón y viceversa, por cuenta de la Fábrica de Trubia durante año, se comprometo á efectuar dicho servicio á los precios siguientes.

(Aquí los precios en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda.) Acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido. Fecha y firma del autor.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Comisaría de esta Fábrica todos los días, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Trubia 5 de Diciembre de 1871.—El Comisario, Oficial primero, Manuel Aller.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 8 de Diciembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Administrador de El Porvenir	Zamora.
Antonio Delgado	Brihuega.
Angel Illana	Fuensalida.
Andrés Morales	Tudela.
Andrés L. Montolo	Santa Eulalia.
Aurora Cobos	Olivar.
Cárlas del Campo	Puente de Vallecas.
Dolores Mendiola	Cartagena.
Francisco Tirado	Ciudad-Real.
Francisco Vicente	Bonete.
Francisco Urtasun	Zaragoza.
Fulgencio Garcia	Béjar.
Fausto Arenas	Ocaña.
Gertrudis Castro	Valencia.
Genaro Ordoñez	Leon.
José Antonio Garcia	Puente de Vallecas.
José Soriano	Valencia.
Juan Argüello	Herrerías.
Juan Centeno	Sevilla.
María Llupart	Avila.
Manuel Atrad	Valencia.
Manuel Leudoso	Tarragona.
Manuel Rodriguez	Valladolid.
Pedro Bermionzolo	Ispaster.
Pedro Pons	Sos.
Patricio Lafuente	Tudela.
Ricardo Belmonte	Cienfuegos.
Segismundo Clausell	Murcia.
Saturia Bellon	Alcalá.
Teresa Alonso	Tetuan.

IMPRESOS.

Cristino Huerta	Zaragoza.
Federico Garcia	Granada.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde primero, y en virtud de acuerdo de esta Excmo. Corporacion, como subrogada en todos los derechos y acciones de la Sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente á subasta, bajo los mismos precios y con sujecion al mismo pliego de condiciones que ha servido para las subastas que acaban de verificarse, los solares cuya superficie, situacion y valor se expresan en el siguiente estado:

Numero del solar	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR. Pesetas.
		metros. ²	piés. ²	
5	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á la proyectada desde la de Alcalá en direccion paralela á dicho paseo	553'37	7.204'94	132.390'73
7	En la misma calle que el anterior	488'43	6.287'33	112.228'93
9	Idem id	428'04	5.513'30	97.447'70
10	Idem id. con vuelta á la segunda citada	440'76	5.672'03	104.224'82
14	En la misma que las cuatro anteriores	513'50	6.614'05	99.541'45
16	Idem id	443'31	5.709'97	85.935'05
18	Idem id	363'40	4.680'73	69.625'86
15	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia	553'75	6.871'93	104.632'44
17	Idem id	433'80	5.587'48	84.091'38
19	Idem id	353'77	4.536'66	68.577'74
21	Idem id	395'74	5.077'26	84.748'95
32	Idem id	404'14	5.205'43	64.677'72
33	Idem id	485'42	6.248'49	80.917'95
34	Idem id	462'61	5.938'57	75.078
35	Idem id	440'82	5.677'90	70.547'41
36	Idem id	419'73	5.406'23	64.334'38
37	Idem id	401'72	5.174'23	58.857'44

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, á la una de la tarde, en la forma siguiente: Remates de los solares números 5, 7, 9, 10 y 14 en el día 10 de Enero próximo; remates de los designados con los números 15, 16, 17, 18, 19 y 21 en el siguiente día 11; y los remates de los designados con los números del 32 al 37 inclusive el día 12 de dicho mes.

Para ser admitido como licitador es preciso acreditar ante el Alcalde de distrito que presida la subasta haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total en que resulte valorado el solar que se desee adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion al contado; y de dichas dos terceras partes, con aumento de 15 por 100, si la proposicion es á plazos, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 7 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel María José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

Amortizacion de Sisas y empréstito de 80 millones.

De conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde primero de la misma, se satisfará por la Depositaria de este Municipio el día 11 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, el importe de la proposicion admitida á D. Miguel Muñoz y Salas en la subasta para la amortizacion de la deuda de Sisas que tuvo lugar en 21 de Febrero de 1870, y las carpetas señaladas con los números 23 y 24 de las obligaciones del empréstito de 80 millones, amortizadas en el sorteo verificado en 25 de Enero del citado año.

Intereses.

Asimismo se verificará por la precitada Depositaria de S. E. en el día y horas antes referidas, el pago de los intereses de la deuda de Sisas respectivos al semestre vencido en 30 de Junio de 1870, reclamados por las carpetas clasificadas como municipales, señaladas con los números del 20 al 30, y de las nacionales las distinguidas con los números del 40 al 50 inclusive.

Y por cupones del empréstito de 80 millones de reales correspondientes al semestre antes citado, las carpetas marcadas con los números del 7 al 16, tambien inclusive.

Lo que se pone en noticia de los interesados para su inteligencia.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Contador, Eugenio Liberto de Arana.

Ayuntamiento constitucional de Santiago.

Esta Municipalidad acordó sacar á pública subasta el suministro y servicio del alumbrado público por gas, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Dicha subasta se celebrará en las Casas Consistoriales el día 5 del mes de Enero entrante, á la hora de doce en punto de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados redactadas con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, y acompañando carta de pago que acredite la entrega de la cantidad de 15.000 pesetas en la Depositaria de fondos municipales.

Santiago 5 de Diciembre de 1871.—El Alcalde Presidente interino, Ignacio Caballero.—Manuel Lósada, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. . . ., vecino de, enterado del pliego de condiciones para el establecimiento del alumbrado público de gas en la ciudad de Santiago, se comprometo á ejecutar el suministro de dicho alumbrado, con sujecion á las mencionadas condiciones, al precio de (tantos por letra) céntimos de real por luz y hora.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Alcalá de Guadaíra.

Las personas que se encuentren aptas para el desempeño de la plaza de Secretario de este Municipio, que se encuentra vacante, y que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para la comun inteligencia, se publica el presente en Alcalá de Guadaíra á 5 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Francisco Megía.

Alcaldía constitucional de Navas de San Juan.

D. José Molino y Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que acordado por el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados al mismo la creación de una plaza de Farmacéutico titular de esta villa, para la facilitación de medicamentos á los pobres de solemnidad de la misma, con la dotación de 500 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por la residencia, y además el pago de los medicamentos que faciliten á los pobres con arreglo á tarifa oficial según se dispone en el reglamento de partidos médicos, se anuncia por medio del presente, para que las personas que reúnan los requisitos necesarios para optar á dicha plaza presenten sus solicitudes debidamente documentadas con arreglo al citado reglamento, en esta Secretaría en el término de 20 días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en las Navas de San Juan 27 de Noviembre de 1874.—José Molino.—Por su mandato, Joaquín de Alcázar y Franco.

Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte.

Relación de los defectos hallados en los asientos de los antiguos libros de este Registro (1).

LIBRO PRIMERO DE FINCAS RÚSTICAS DE ZORITA.

Folio 23. Tecla, Francisco, Narciso y Manuela Lozano Sagrado, vecinos de Zorita, adquieren por herencia de su madre Basilia Sagrado una viña al Valle, de 126 estadales. Falta determinar la parte que en dicha finca se adjudica á cada uno de los adquirentes.

Folio 29. Celestino Ruano, vecino del Campo, adquiere por permuta de Fernando García, vecino de Aldeaseca, entre otras fincas, una tierra al Labajo hoñdillo, de dos huebras y 174 estadales, linda Levante otra de Juan Rodero y demás notorios. Faltan tres linderos á esta finca.

Folio 30. D. Manuel Campo, vecino de Zorita, y Doña María Cruz, vecina de Revilla, adquieren por compra de D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia, en nombre de la Nación, diferentes fincas rústicas en número de 47. Faltan dos linderos á la mayor parte de las fincas, el sitio donde están situadas otras y determinar el apellido del adquirente.

Folio 31. D. Manuel Campo, vecino de Zorita, adquiere por compra de D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de Salamanca, en nombre de la Nación, una tierra situada en Zorita á la Calzada de Ragama á la derecha, de 13 huebras y media y 30 estadales. Faltan los linderos de esta finca.

Folio 31 duplicado. D. José Nuñez Escarpizo, vecino de Salamanca, adquiere por compra de D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de Salamanca, en nombre de la Nación, entre otras fincas, una tierra al sendero de la Dehesa; linda Levante y Norte otra de Manuel Campo. Falta la cabida y dos linderos de esta finca.

Folio 32. D. Jacinto Mateos, vecino de Salamanca, adquiere por compra de D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de dicha ciudad, á nombre de la Nación, cuatro tierras. Faltan dos linderos á cada una de las fincas, estando muy mal expresados ó descritos los con que está designada.

Folio 36. Doña Luisa Parfondri, vecina de Salamanca, adquiere por herencia de su madre Doña Luisa Ruiz de la Barceña, vecina que fué de la misma ciudad, una tierra y una viña. Falta determinar sus sitios, cabidas y linderos.

Folio 38. Doña María Cruz Casado, vecina de Revilla, adquiere por compra de D. Tiburcio Diaz Andrés, vecino de Salvador, entre otras fincas, una tierra sendero de los Lomos, de 1.098 estadales; linda otra de Santiago Conde; Mediodía otra de Alvarez; otra á Valde Ragama, de 1.567 estadales; linda otra de María Juana García; Norte otra de Manuel Campo. Falta un aire y dos linderos á cada una de dichas fincas.

Folio 44. D. Pedro García de la Cruz, vecino de Salamanca, adquiere por compra de D. Pedro de Murga y Martínez, vecino de dicho Salamanca, como apoderado de D. Joaquín María Fernández de Córdoba y D. Vicente Fernández de Córdoba y Vera, su hermano, vecinos de Madrid, en unión de otras fincas, la siguiente: otra al Vertedero del Labajo de Pedro Sanchez, de una huebra; linda por todos aires tierras del lugar del Campo. Falta determinar las personas á quienes corresponden las fincas que lindan con la que aquí se reclama.

Folio 48. D. Javier Rodero, vecino de Zorita, adquiere de D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia de Salamanca, en nombre de la Nación, en unión de otras fincas las siguientes: otra al sendero de la Dehesa, la divide; linda Cierzo otra de la heredad de Porra de dos huebras; otra al Pradillo; linda Abrego otra de Juan Rodero Delgado, de huebra y media. Faltan tres linderos de cada finca.

Folio 53. Angela Pastor, viuda, vecina de Ragama, adquiere en pago de sus aportaciones y gananciales al fallecimiento de su esposo Ramon Zurdo un rompido al teso de la guadana, está por dividir con las partes de las otras hermanas Martina y Antonia Pastor, de una huebra. Falta determinar la parte de finca que se adjudica.

Folio 56. El Sr. D. Juan Bautista Cabrera y Bernuy, vecino de Eoija, adquiere por herencia de su padre el Excmo. Sr. Conde de Villanueva de Cárdenas, D. Fernando Rafael Cabrera Perez de Saavedra Fernandez de Mesa, vecino que fué de Eoija, 83 huebras y 14 estadales de tierra de primera, segunda y tercera calidad en término y confines de Zorita de la Frontera. Falta determinar los sitios y linderos de dichas propiedades.

Folio 59. D. Tiburcio Rodriguez, vecino de Peñaranda, adquiere por compra de Doña Angela García, viuda, vecina de Salamanca, dos tierras á los sitios de los Bañuelos y Raya del Campo. Faltan dos linderos de esta finca.

Folio 64. Doña María Cruz Casado, vecina de Cantalpino, adquiere por adjudicación que para pago de dote y gananciales se la hiciera á la defunción de su esposo D. Bruno Andrés Rodriguez, vecino que fué de Revilla, en unión de otras fincas las siguientes: otra por bajo del vertedero de Pedro Sanchez; linda Poniente otra del Cabildo de 400 estadales; otra á los prados Carniceros Raya de Palacios, la divide el sendero, de 402 estada-

les. Faltan tres linderos á la primera finca y todos cuatro á la última.

Folio 68. Juan Lozano Pastor, vecino de Zorita, adquiere por compra de Doña Ana Ferrer de Ocampo, viuda, vecina de Salamanca, en concepto de tutora y curadora de sus hijas Doña Luisa y Doña Joaquina dos tierras. Falta expresar el apellido de las hijas de la Doña Ana.

Folio 71. Julian Rodero, vecino de Zorita, hipoteca en favor de Javier Rodero, su convecino, al pago de la cantidad de 5.600 reales varias fincas y entre ellas una tierra á los Caños; linda Levante otra de Doña María Cruz Casado; Mediodía otra de Doña María Rodero. Falta la cabida de esta finca.

Folio 72. Santiago y Pedro Escribano, vecino de Zorita, hipoteca en favor de Santiago Jimenez al pago de 960 rs. una tierra de una huebra; linda Mediodía y Abrego camino de Ragama, y Norte otra de Doña María Nava. Falta expresar el sitio donde radica la finca.

Folio 73. Francisco Ruano, vecino de Zorita, adquiere por compra de sus convecinos Modesto y Manuel Rodero una tierra camino de Poveda; linda Levante otra de Doña María Navarro; Mediodía y Norte otra de la Renta que lleva Juan Rodero Holgado, y Poniente otra de Manuel Campo. Falta la cabida de dicha finca.

Folio 81. D. Clemente y Doña Manuela Sanchez Arjona, vecinos de Fregenal, adquieren por herencia de su padre D. José María Sanchez Arjona, vecino que fué de dicho Fregenal, en unión de otras fincas las siguientes; otra á la Barriga; linda Solano otra del aniversario de Cabarro; Cierzo otra de Alonso Hernandez; otra al lado del Prado, de 569 estadales; linda Abrego otra de Virtudes; otra al camino del Campo de 4.000 estadales; linda con el camino; Cierzo otra de San Alejandro. Falta expresar en la primera finca dos linderos y su cabida, en la segunda tres linderos y su cabida, en la tercera tres linderos y en la última dos linderos y el punto por donde linda con el camino.

Folio 90. María Antonia Sanchez, vecina de Palacios, adquiere por herencia de su padre Antonio Pastor, vecino que fué del mismo pueblo, la mitad de una tierra á Carretraviesa de una huebra y tres cuartas y media. Faltan dos linderos de esta finca.

Folio 98. Agustín Velazquez, vecino de Zorita, hipoteca en favor de Víctor Ruiz, vecino de Palacios, y por la cantidad de 2.400 rs., una tierra de seis huebras; linda Mediodía el camino viejo; Poniente D. José Escarpizo; Levante y Norte D. Benigno Martín. Falta determinar el sitio donde radica esta finca.

Folio 101. D. Francisco de Paula, vecino de Madrid, adquiere por herencia de su padre D. Rafael Maldonado, vecino de Villagonzalo, vecino que fué del mismo Madrid, la hacienda situada en la Aldehuela de Flores Dávila. Falta la cabida y los linderos de esta finca.

Folio 102. Angel Alonso y María Gavilán, vecinos de Cantalpino, venden dos tierras á los sitios de la Panera y el Caño, camino de Peñaranda, de cabida respectivamente de 300 y 700 estadales. Falta determinar el comprador ó adquirente, ignorándose por lo tanto quién sea.

Folio 103. Mariano Escribano, vecino de Zorita, adquiere por compra de Santiago y Lorenzo Martín, vecino el primero de Manera y el segundo de San García, entre otras fincas: una tierra, camino de Poveda, sendero de los Carcabones; linda Abrego otra de D. Manuel Alvarez; Mediodía otra de los Propios, y Cierzo de D. Segundo Llamas. Falta la cabida de esta finca.

Folio 113. Santiago Jimenez, vecino de Zorita, con sus hijos Julian, Modesta, Inés Pasqua y Martina Jimenez, adquieren al fallecimiento de la esposa de aquel María Magdalena Alonso, vecina que fué de dicho Zorita, 21 tierras. Falta determinar la parte de finca á cada uno adjudicada.

Folio 117. Agustín Blazquez, vecino de Ragama, hipoteca en favor de D. Ramon del Pozo, vecino de Peñaranda, al pago de 4.800 rs., una tierra de tres huebras; linda Gallego otra de Manuel Campo; Poniente sendero del Chorro; y Mediodía otra de Santiago Jimenez. Falta determinar el sitio que ocupa esta finca.

Folio 120. Benito Santiago adquiere por herencia de su tío D. Diego Junquera, vecino de Valladolid, entre otras: una tierra dentro de la Encrucijada; linda por todos aires con tierras de Ragama y la Aldehuela; hace tres huebras 14 estadales. Faltan determinar los linderos de esta finca.

Folio 133. Ignacio Jimenez, vecino de Zorita, hipoteca en favor de Javier Rodero, su convecino, al pago de la cantidad de 1.012 rs., además de otra finca: una tierra de huebra y media; linda Levante otra de Antonio Torres; Mediodía otra de Josefa Jimenez, y Norte otra del Colegio de Huérfanos de Salamanca. Falta el sitio donde radica esta finca.

Folio 139. Ramon Encinas, vecino de Zorita, adquiere por herencia de su padre Francisco Encinas, vecino que fué del mismo pueblo, una tierra de huebra y media; linda Abrego otra de Ruperto Gonzalez, y Cierzo otra de D. Pedro Bellido. Falta expresar el sitio donde radica la finca.

Folio 140. Luis Lozano, vecino de Campo, adquiere por compra de Antonio Encinas, vecino de Palacios, Ramon y Celestino Encinas, que lo son de Zorita, una tierra á la raya de Poveda; linda Norte otra del beneficio curado; Abrego otra de D. Antonio Martínez; Mediodía y Levante otra de Vicente Corrales. Falta la cabida de esta finca.

Folio 146. D. Antonio Perez, vecino de Zorita, adquiere por compra de su convecino Agustín Velazquez, Antonio y Francisca Velazquez; esposa esta de Nicolás Delgado, vecinos de Ragama, dos viñas á los sitios del Camino Viejo y sendero del Chorro. Falta expresar la cabida de las fincas.

Folio 148. Doña Dolores Perez de Vargas y Castejon adquiere por herencia de su padre D. Francisco Perez de Vargas, vecino que fué de Andújar, en unión de otras fincas, las siguientes: otra tierra al Prado redondo, de tres fanegas; linda Levante otra de D. Antonio Perez, y Norte tierra de Arévalo; otra á la raya de Cantalpino; de tres fanegas y tres cuartas; linda Levante y Norte otra de la renta de Arévalo; otra al camino de Salamanca, de cuatro fanegas, 125 estadales; linda Levante, Mediodía y Norte otra de la renta de Arévalo; otra á dicho camino, de dos fanegas y media y 14 estadales; linda Levante y Norte tierra de la fuente del Amo: otra á la derecha del camino de Bañuelos, de tres cuartas y media; linda Levante otra de la renta de Arévalo, y Norte dicho camino. Falta en la primera finca dos linderos y expresar el nombre de la persona á quien corresponde la finca que con la antes citada linda por Norte, y en la segunda dos linderos y el nombre de la persona á quien corresponde la finca que con esta linda; por Levante y Norte en la tercera un linderos y el nombre tambien de la persona á quien pertenecian las fincas con las cuales linda con las otras tres; en la cuarta dos linderos y el nombre tambien de la persona á quien corresponde la finca con la cual linda por Levante y Norte, y en la última tambien dos linderos y determinar el nombre de la persona á quien corresponde la finca con la cual linda por Levante.

Folio 149. Doña Francisca de Paula Perez de Vargas y Castejon adquiere por herencia de su padre D. Francisco de Paula Perez, vecino que fué de Andújar, 47 fincas rústicas. Falta determinar las fincas con que lindan las que en este asiento se

señalan con los números 43, 8, 49, 34, 67, 68, 69, 76 y 77, cuyos linderos no pueden conocerse tal como se expresan.

Folio 169. María Diaz adquiere en pago de sus aportaciones y gananciales al fallecimiento de su esposo Juan Manuel García, vecino que fué del Villar, una tierra de una huebra; linda Norte y Poniente otra de Manuel Campo. Falta el sitio donde está situada esta finca y dos linderos.

Folio 164. D. Mariano Crespo Rascon, vecino de Salamanca, adquiere por herencia de su hermano D. Antonio, vecino que fué de la misma ciudad, 56 fanegas de trigo que rentan dos yugadas y media de tierra. Faltan los sitios, cabidas y linderos de estas fincas.

Folio 172. Juan José Paradinas, vecino de Zorita, hipoteca al pago de la cantidad de 4.584 rs. en favor de D. José Gonzalez, vecino de Peñaranda, una tierra al camino de Palacios, de siete cuartas; linda el camino y Abrego rompido de Ignacio Jimenez. Faltan tres linderos á esta finca.

Folio 177. D. Miguez Alonso, vecino de Zorita, adquiere por compra de D. Mariano Crespo Rascon, que lo es de Salamanca, en unión de otras fincas la que en este folio se halla señalada con el núm. 30 y se expresa en esta forma: otra á dicho sitio, de 298 estadales; linda Gallego dicho sendero, y Solano viña de herederos. Faltan dos linderos y expresar el nombre á quien corresponde la finca con la cual linda por Solano.

Folio 181. Pedro Escribano, vecino de Ragama, hipoteca en favor de su convecino Marcelino Delgado, por la suma de 1.500 reales, una tierra de cinco cuartas, que linda Solano con el rio, Cierzo tierra particionera de Víctor Ruiz, y Abrego otra de Miguel Alonso. Falta el sitio donde se halla esta finca y un linderos.

Folio 182. Miguel Alonso, vecino de Zorita, adquiere por compra de D. Víctor Suarez, vecino de Madrid, en unión de otras fincas, la siguiente: una pequeña cortina que linda al Levante y Norte con orninal de D. Pedro Bellido, Mediodía y Poniente calles públicas. Falta expresar el sitio y la cabida de esta finca y el nombre de las calles que con ella lindan por Mediodía y Poniente.

Folio 183. Doña Teresa Martín adquiere por herencia de su esposo D. Juan José Pastor, vecino que fué de Salamanca, en unión de otras fincas, las siguientes: otra á las Piedras en viña y tierra de 275 estadales; linda con viña de Javier Roder, y por otra parte con viña de herederos de D. Manuel Alvarez: mitad de una pequeña cortina; linda Levante y Norte con orninal de D. Pedro Bellido, Mediodía y Poniente calles públicas. Falta en la primera finca dos linderos y expresar los puntos por donde linda con las fincas que cita, y de la segunda el sitio, su cabida y el nombre de las calles con que linda por Mediodía y Poniente.

Folio 183. El Excmo. Sr. Marqués de Falces, vecino de Madrid, adquiere por compra de D. Jacinto Morote y Mesía con su esposa Doña Paula Perez de Vargas y con la carga de 123 reales 81 fincas rústicas. Falta determinar las fincas con que lindan las que en este asiento se señalan con los números 5, 20, 27, 61, 69, 70, 71, 72 y 81, cuyos linderos no pueden conocerse tal como se expresan, y además la naturaleza y demás circunstancias de la carga.

Folio 188. D. Juan Rodero, vecino de Zorita, adquiere por herencia de su padre D. Pedro Rodero, vecino que fué de dicho pueblo, en unión de otras fincas, las siguientes: otra tierra en Aldeyuste á la fuente de la Lobera, de una huebra y 74 estadales; linda por todos aires: otra de dicha Aldeyuste; otra camino de la Aldehuela, de 266 estadales; linda Levante y Norte con camino de la Aldehuela. Falta determinar los nombres de las personas á quien corresponden que ellas lindan por todos aires la primera y por Levante y Norte la segunda.

LIBRO SEGUNDO DE FINCAS RÚSTICAS.

Folio 3. Roque Diaz y Petra Rodero, vecinos de Zorita, hipotecan para responder de la cantidad de 1.927 rs. que adeudan á D. Marcelino de la Peña, vecino de esta villa, en unión de otras fincas, media aranzada de viña; linda Levante otra del Colegio de Huérfanos, y Mediodía otra de Gaspar Rodero. Faltan dos linderos á esta finca y el sitio donde se halla.

Folio 3 vuelto. Andrés Rodero, vecino de Zorita, adquiere por permuta de su convecino Ramon Rodero, en unión de otra finca, una tierra de 70 estadales; linda Levante otra de D. Juan Rodero; Poniente otra de Miguel Alonso, y Norte otra de Joaquín Rodero. Falta expresar el sitio donde está situada esta finca y un linderos.

Folio 6. Inocencia Perez Rodero adquiere por herencia de su madre Ramona Rodero, vecina que fué de Poveda, una tierra á la izquierda del sendero, de siete cuartas; linda Norte tierra de María Rodero, Poniente y Mediodía viña de Javier Rodero. Falta expresar el nombre del sendero donde se halla esta finca y un linderos.

Folio 6 vuelto. Jacoba Castro, vecina de Boteda, adquiere por herencia de su madre Rosa Rodero, vecina que fué de Zorita, en unión de otras fincas 432 rs. en el valor de una tierra en el labajo del Moro que toda hace huebra y media, que linda por Mediodía otra de D. Ambrosio Perez, y Poniente con regadera que baja á la Puera. Falta expresar la parte de finca que se adquiere y dos linderos.

Folio 7 vuelto. Doña Leonor Ruano, vecina de Peñaranda, adquiere por herencia de su padre Manuel Ruano, en unión de otras fincas, las siguientes: otra mitad camino del Campo que toda hace; linda Abrego y Solano, otra de Cueto; otra camino de Aldeyuste de 635 estadales; linda Abrego sendero de Aldeyuste y Cierzo otra de los indios; otra camino de Paradinas de 375 estadales; linda Abrego y Solano otra de los indios. Falta en la primera y última finca dos linderos de cada una y el nombre de la persona á quien corresponden las fincas que con ella linda por Abrego y Solano, y á la segunda tambien dos linderos y el nombre de la persona á quien pertenece la finca que con ella linda por Cierzo.

Folio 9 vuelto. Vicenta Corrales adquiere por adjudicación que para pago de su dote y gananciales se la hiciera á la defunción de su esposo Blas Hernandez, vecino que fué de Boteda, una tierra de dos huebras de segunda calidad. Falta determinar el sitio y dos linderos de esta finca.

Folio 11. Francisco Javier Rodero, vecino de Zorita, adquiere por compra de María Cruz Gabilan, viuda, vecina de Paradinas y con la carga de 1.100 rs. dos tierras. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de la citada carga.

Folio 13 vuelto. D. Emilio Alvarez adquiere por herencia de su madre Doña María Navarro, vecina que fué de esta villa, entre otras fincas, una tierra en término de Poveda á la izquierda, de cuatro huebras; linda Poniente y Norte otra de Poveda. Falta expresar el sitio donde se halla esta finca, dos linderos; el nombre de la persona á quien corresponde la finca que con la citada antes linda por Poniente y Norte, y trasladarla donde corresponde caso de estar como al principio se indica en el término de Poveda.

Folio 18. Francisca Jimenez adquiere por herencia de su nieto Alonso Rodero, en unión de otras fincas, las siguientes: 123 estadales en otra tierra á la Calzada, que toda hace huebra y media; linda Norte otra de Bellido, y Poniente otra de Manuel Campo: otra al camino de Paradinas de cuatro huebras, y Solano se adjudican 350 rs.; linda Naciente y Norte dicho camino;

(1) Véanse las GACETAS del 7 al 9 del actual.

otra que linda Mediodía otra de Manuel Campo, y Poniente otra de Javier Rodero, toda hace cuatro huebras, y se adjudican 306 reales. Faltan dos linderos de cada finca, la parte que de cada una se adquiere, y además en la primera el nombre del que figura Bellido y en la última su sitio.

Folio 18 vuelto. Rogelio Rodero adquiere por herencia de su padre Julian Rodero, vecino que fué de Zorita, varias fincas rústicas. Falta determinar en muchas de estas fincas la parte que de cada una se adquiere.

Folio 19. Eladio Rodero adquiere por herencia de su padre Julian Rodero, vecino que fué de Zorita, diferentes fincas rústicas. Falta determinar en muchas de estas fincas lo que en el folio anterior.

Folio 20 vuelto. Ricardo Rodero adquiere por herencia de su padre Julian Rodero, vecino que fué de Zorita, varias fincas rústicas. Falta en algunas de estas determinar la parte que de cada una de ellas se adquiere.

Folio 21 vuelto. María Martín, viuda, y su hijo Juan Antonio Lozano adquieren por compra de D. Manuel Gonzalez, Presbítero, D. Juan Estevez Cabezas, D. Angel Perez y Manuel Gomez, vecinos de Salamanca, como testamentarios de D. Juan José Pastor y su esposa Doña Teresa Martín, y con la carga de 1.800 rs., entre otras fincas, 125 estadales en una viña y tierra: linda por una parte viña de Javier Rodero, y por otra viña de herederos de D. Manuel Alvarez. Falta expresar el sitio donde se halla esta finca, dos linderos, los puntos por donde lindan con las fincas que se citan, y la naturaleza y demás circunstancias de la carga.

Folio 24. Luis Lozano, vecino del Campo, adquiere por compra de D. Manuel Andrés y Doña Josefa Calbarro, vecina de Salamanca, y con la carga de 166 rs., tres fincas rústicas. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de la carga.

Folio 24 vuelto. D. Francisco Ruano, vecino de Zorita, adquiere por compra de D. Manuel Andrés y su esposa Doña Josefa García Calbarro, que lo son de Salamanca, con la carga de 166 rs., cuatro fincas rústicas. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de esta carga.

Folio 25. D. Santiago Ruano, vecino de Zorita, adquiere por compra hecha a D. Daniel Andrés y su esposa Doña Josefa García Calbarro, vecinos de Salamanca, dos tierras y una viña con la carga de 166 rs. 67 céntos. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de esta carga.

Folio 26. D. Francisco Gonzalez, vecino de Ragama, adquiere por compra hecha al Estado 53 fincas. Las señaladas con los números 14, 35, 37 y 43 carecen de tres linderos.

Folio 27. D. Remigio Martín, Antonio y Pablo Rodero, vecinos de Zorita, adquieren por permuta hecha con D. Francisco Gomez, que lo es de Ragama, varias tierras, y entre ellas las señaladas en el asiento anterior con los números 14 y 43. Adolecen del mismo defecto que el anterior á que se refieren.

Folio 36. María Martín, viuda de Juan Lozano, vecino de Zorita, adquiere por adjudicación que se le hiciera á la muerte de este para pago de sus aportaciones y gananciales, entre otras fincas, una huebra de rompido en uno de dos, que linda por Levante con otra de Antonio Lozano, y por Mediodía con otra de Doña María Cruz. Falta expresar el sitio donde se encuentra esta finca y dos linderos.

Folios 40 al 42. Jerónima, Carolina, José, Robustiano y Manuel Rodero adquieren por herencia de su padre Julian Rodero, vecino que fué de Palacios, una tierra de 350 estadales, que linda por Levante con otra de Javier Rodero. Falta expresar el sitio donde se encuentra esta finca y tres linderos.

Folio 43 vuelto. Juan Rodero, vecino de Zorita, adquiere por compra de su madre y convecina Francisca de Avila la mitad de un huerto con la carga de 200 rs. Falta expresar la naturaleza y demás circunstancias de esta carga.

Folio 57 vuelto. Antonio Gonzalez Arias, vecino de Zorita, adquiere por compra de su convecino Luis Saez, tres tierras con la carga que les corresponde de 10 rs. á que con otras están afectas. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de esta carga.

Folio 57 vuelto. Demetrio Ruano, vecino de Zorita, adquiere por compra de Luis Saez, su convecino, una tierra con igual carga que las de los asientos anteriores. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de esta carga.

Folio 58. Leoncio Rodero, vecino de Zorita, adquiere por compra de Luis Saez, su convecino, una tierra con igual carga que las de los asientos anteriores. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de esta carga.

Folios 59 al 62. Luis Saez, vecino de Zorita, adquiere por compra de D. Francisco García Calbarro, D. Angel Ortega y Eustasio García, siete tierras con la carga de 334 rs. Falta determinar la naturaleza y demás circunstancias de esta carga.

LIBRO PRIMERO DE FINCAS URBANAS.

Folio 40. Pedro Gavilan y María Escribano, vecinos de Zorita, hipotecan en favor de D. Pedro Bellido, su convecino, tres partes de una casa en la calle de la Iglesia. Falta determinar la parte de finca que se hipoteca.

Folio 57. D. Pedro Bellido, vecino de Zorita, adquiere por compra de Bernardino Rodero, que lo es de Cabezas del Pozo, un pajar al barrio de Abajo y parte de un lagar, panera y bodega en la Plaza. Falta determinar la parte que de esta última finca se adquiere.

Folio 61. Leoncio Rodero adquiere por herencia de su madre María Magdalena Alonso, vecina que fué de Zorita, además de un pajar y una panera, un pedazo de cortina, que linda por Norte, Mediodía y Poniente con calles públicas. Falta determinar la parte de cortina que se adquiere y los nombres de las calles con quienes linda.

Folio 71. Roque Diaz y Petra Rodero, vecinos de Zorita, adquieren por permuta con su convecino Fernando Diaz, una casa en la calle Larga, que linda por Levante, Mediodía y Norte con calles públicas. Falta expresar los nombres de las calles con quienes linda.

Folio 75. Eusebio Escribano, vecino de Zorita, adquiere por compra de su convecino Manuel Escribano, un cuarto de casa á la Calzada de Peñaranda, que linda por Levante con pajar de Ignacio Jimenez. Faltan tres linderos.

Folio 77. D. Pedro Bellido, vecino de Zorita, adquiere por compra de su convecino Manuel Gonzalez Zamorano, la mitad de una casa calle de la Cabrada; linda por todos aires con calles y sitios públicos. Falta expresar los nombres de las calles y sitios con quienes linda.

Folio 80. Agustín Velazquez adquiere por herencia de su mujer Juliana Gavilan una casa en la calle de la Cabrada, que linda por Norte, Naciente y Mediodía con calles públicas. Falta expresar los nombres de las calles y sitios con quienes linda.

Folio 145. D. Manuel Campo, vecino de Zorita, adquiere por cesion que le hicieran Lucas Perez y Jacoba Castro, vecinos de Poveda, una casa que linda por Norte, Poniente y Mediodía con calles públicas. Falta expresar la situación de esta finca y los nombres de las calles con quienes linda.

Folio 149. Manuel Sanchez adquiere por adjudicación que á la defunción de su mujer Dionisia Torres, vecina que fué de Zorita, se le hiciera para pago de sus aportaciones y ganancia-

les 900 rs. en una casa calle del Progreso. Falta determinar la parte de finca adjudicada.

Folio 120. Doroteo y Felipe Sanchez adquieren por herencia de su madre Dionisia Torres, el primero 205 rs. y 405 el segundo en una casa calle de Cantarranas. Falta determinar la parte de finca adjudicada.

Folio 124. Francisco y Narciso Lozano y María Lopez adquieren por herencia de su padre y marido respectivamente Francisco Lozano, vecino que fué de Zorita, una casa que linda por Levante y Norte con calles públicas. Falta expresar la situación de las fincas, el nombre de las calles con quienes se dice que linda y otros dos linderos.

Folio 132. Gábril y Juan Lozano adquieren por herencia de su padre Juan Lozano, vecinos que fueron de Zorita, la cuarta parte cada uno de una casa que linda por Norte y Levante con pajar de la misma, y de otra casa que linda por Norte y Levante con la anterior. Falta determinar la situación y dos linderos de la primera finca.

Folio 132. Jerónimo Rodero Jimenez, vecino de Zorita, adquiere por compra de D. José Loza, vecino de Castejon, como padre de la menor Simona Loza, parte de una casa en la calle del Progreso. Falta determinar la parte de casa vendida.

Registro de la propiedad de Allariz.

AUDIENCIA DE LA CORUÑA.—PARTIDO JUDICIAL DE ALLARIZ.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE ALLARIZ.

Número 1 de orden. Finca urbana, no consta su situación, de D. Felipe Santos, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1845.

2. Rústica en Fontedona, de D. José Benito Rodriguez, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1845.

3. Rústicas en Amiadoso y Tóral, de D. José Veloso, no constan en parte los linderos, venta, 1845.

4. Rústica en Seijo, término de Allariz, de Josefa Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1845.

5. Rústicas en Sama, Costa y Acea, de D. Manuel Blanco, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1845.

6. Urbana en la calle Triperia, de D. Manuel Lopez, no constan en parte los linderos, venta, 1845.

7. Rústica en Portiño, de D. Plácido Rodriguez, no constan en parte los linderos, venta, 1845.

8. Rústica en Aira, de Bernardo Fernandez, no constan en parte los linderos, venta, 1845.

9. Rústica en Cerdeirías, de D. José Veloso, no constan en parte los linderos, venta, 1845.

10. Rústicas en Rozada, Seara, Cuadruga, de D. Manuel Blanco, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1845.

11. Rústicas en Lomeiro Longo, Texas, Santana, de D. José Veloso, no constan en parte los linderos, venta, 1845.

12. Rústica en Redondo, de D. José Veloso, no constan en parte los linderos, venta, 1845.

13. Rústica en Pombal, de D. José Veloso, no constan en parte los linderos, venta, 1845.

14. Rústica en Cabezudo, de Doña Rita Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1845.

15. No consta la finca, en Foxas, de D. José Reyán, no constan en parte los linderos, venta, 1845.

16. Urbana en la calle de Triperia, de Juan de Marco, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

17. No consta la finca, en Seoane, de D. Juan Basallo y Francisco Miguez, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

18. Rústicas en Pedreira y Castrelo, de Dominga Calvo y Manuel, su hijo, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1846.

19. Rústica en Quintela, de Doña Josefa Losada, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

20. Urbana en la calle Rica Nova, de D. Ramon Sendias, no constan en parte los linderos, testamento, 1846.

21. Urbana en Xen, de Pablo Corbillon y D. Manuel Blanco, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

22. Rústica debajo del Tinglado, de D. Francisco Rodriguez y Juan Varela, no constan los linderos, venta, 1846.

23. Rústicas en Juncal y Coyos Blancos, de D. Antonio Bouzas, Benito Cid y Dorotea Iglesias, no constan los linderos, transacción, 1846.

24. Rústicas en Orea, Cortiña Nova y Piñol, de Joaquín Siota y Andrés Cid, no constan los linderos, venta, 1846.

25. No consta su clase, situación ni linderos, de Joaquín Cid y José Nogueiras, venta, 1846.

26. Rústica en Eirabella Plaza, de Jacinto Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1846.

27. Rústica en Pascual de Abajo y de Arriba, de D. Ricardo Rodriguez, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

28. Rústica en Malo, de Doña Angela Feijoo, no constan los linderos, venta, 1846.

29. Rústica en Castillo, de Dámaso Martínez y María Alique, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

30. Rústicas y urbanas en Corredoira, Cencillos, Fondal, Cadeira, Alea, Ingertiño, Lama y Corbillon, de D. Antonio Félix Perez Bobo y Doña Antonia Gonzalez, no constan en parte los linderos, cesion, 1846.

31. Rústica en Albuin, de Juan Antonio Celanova y Manuel Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

32. Rústica, no consta su situación, de D. Gervasio Santos y Francisco, Basilio y Benita Quintas, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

33. Rústica en Degraña, de D. Ricardo Rodriguez, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

34. Rústica en Eido, de D. Ricardo y D. Camilo Rodriguez, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

35. Rústicas en Berdeas, situación Villar de Flores, de Domingo Gonzalez y D. Ricardo Rodriguez Arias, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

36. Rústica en Pumares, situación y sitio Fuente, de Benito Franco, Isabel Lopez, Francisco y Benito Lopez y D. Ricardo Rodriguez Arias, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

37. Derecho real, no consta el sitio, de D. Luis Gomez por su tío D. José y Doña Leocadia Guitian, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

38. Rústicas en Barras, Zainza, Cortiña, Eido Rigueiro y Cubela, de Manuel Caramés, Vicente Otero y Mariana Ferron, no constan en parte los linderos, venta á condicion de retroventa, 1846.

39. Urbana en la calle de Ciró, de D. Ricardo Rodriguez Arias, no constan los linderos, testamento, 1846.

40. Rústica en Cavabullos, término de Airabella, de Antonio Conde, Ambrosio de Prado y su mujer Josefa Fernandez, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

41. Rústica en Cortello de Pazo, de D. Paulino Rodriguez y Antonio Calviño, no constan los linderos, venta, 1846.

42. Rústica en Porto, de D. Manuel Castro y Benito Fernandez, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

43. Rústica en Pumares, término Rigueira, de D. Ricardo Rodriguez Arias y Benito Cid, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

44. Rústica en Pazo, San Martin, término Nogueira da Cruz, de D. Paulino Rodriguez y David Cid, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

45. Rústica en Gundias, término Saído, de D. Paulino Rodriguez Arias y Antonio Blanco, no constan en parte los linderos, venta, 1846.

46. Asmiadoso, término Xollá, de D. Ricardo Rodriguez Arias y Jacinto Dominguez, no constan en parte los linderos, venta, 1847.

47. Rústicas en Pumares y Espiñeiro, de D. Ricardo Rodriguez y Benito Franco, no constan los linderos, venta, 1847.

48. Rústicas en Arnedo y San Lázaro, de D. José Veloso, no constan los linderos, hipoteca, 1847.

49. Rústica en Moradella, de Santiago Blanco y Andrés Conde, no constan los linderos, venta, 1847.

50. Urbana en la calle de Villanueva, de Luis y Benita Carnero, no constan los linderos, venta, 1847.

51. Urbana en la calle de Portelo, de D. José Bouzas y Doña María Gonzalez, no constan los linderos, censo, 1847.

52. Rústica en Lama de Mouro, de D. Luis Carnero y Manuela Martinez, no constan los linderos, venta, 1847.

53. Rústica en Casalomberte, de D. José Bouzas, no constan los linderos, venta, 1847.

54. Rústicas en Queiroas y Pipa, de María Fariñas, no constan los linderos, venta, 1847.

55. Rústica en Balairo, de María Fariñas y Francisco Conde, no constan los linderos, venta, 1847.

56. Rústica en Sevane y Pumares, de D. Ricardo Rodriguez y Doña Josefa Santos, no constan los linderos, venta, 1847.

57. Rústica en Cortiña, de D. Ricardo Rodriguez Arias y Antonio Perez, no constan los linderos, venta, 1847.

58. Urbana en San Mamed, de Manuela Rodriguez y Matías Feijoo, no constan los linderos, venta, 1847.

59. Rústica en San Martin de Pazo, de Antonio Placer y Jacobo Suarez, no constan los linderos, venta, 1847.

60. Rústicas y urbanas en Sarreda, Lapineira, Carpazal, Reselo, Campo, San Estéban, Mendon, Viceiro y Postelos, de Manuel Rivas, José Gonzalez, José Benito Cid y Benito Fernandez, no constan los linderos, permuta y venta, 1847.

61. Rústicas en Rivas, Toxás y Comás, de Benito, Miguel y Manuela Perez, no constan en parte los linderos, donacion, 1847.

62. Rústica y urbana en término de Villerino, de Manuel Santos, Ramon Martinez y Ramona Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1847.

63. Rústica tras el convento, de Juan Cid, Manuel Martinez y Ramona Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1847.

64. Rústica en Corgas, de D. Ricardo Rodriguez Arias, no constan los linderos, venta, 1847.

65. Rústica en Cabana Rica, de Doña Joaquina Rodriguez Blanco, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1847.

66. Rústica en Viña, de Benito Camba, no constan en parte los linderos, venta, 1847.

67. Rústica y urbana en Viña, de Francisco Cid y Benito Camba, no constan en parte los linderos, permuta, 1847.

68. Rústica en Lameiro Longo de la Fuente, de Jacinto Perez, no constan en parte los linderos, venta, 1847.

69. Rústica en Navarizas, de D. Francisco Airas, no constan en parte los linderos, venta, 1847.

70. Rústica en Retiro, de Manuel María Ogando, no constan en parte los linderos, venta, 1848.

71. Rústicas en Lagar, Costa, Baceo y Viña, de Domingo Antonio Rumbao, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1848.

72. Rústicas en Penacoba, Lameiro de Cima, Junqueiros, Lagar y Tacon, de Antonio Rumbao, no constan en parte los linderos, venta, 1848.

73. Una mina, no consta su situación, de D. Ricardo Rodriguez Arias, no constan en parte los linderos, venta, 1848.

74. Rústicas en Abelar, Leira y Pombal, de Benito Quintas, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1848.

75. Rústica en San Mamed, de D. Manuel Conde, no constan en parte los linderos, adjudicación, 1848.

76. Rústica, no consta su situación, de Manuel Conde y María Riveira, no constan en parte los linderos, venta, 1848.

77. Rústica en Tuora, de D. Francisco Salgado, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1848.

78. Rústica en Frieira, de Jerónimo Fernandez, no constan en parte los linderos, venta, 1848.

79. Rústica en Torneiros, de Benita Carnero, no constan en parte los linderos, venta, 1848.

80. Derecho Real en Abeledo, de Doña Juana Lorenzo Suarez, no constan en parte los linderos, venta, 1848.

81. Rústica en Allariz, de D. Bartolomé Araujo, no constan en parte los linderos, venta, 1848.

82. Derecho Real en Penedo, de D. Genaro Airas, no constan en parte los linderos, venta, 1848.

83. Rústica, no consta su situación, de D. Genaro Airas, no constan en parte los linderos, venta, 1848.

84. Rústica, no consta su situación, de Manuel Dominguez, no constan los linderos, foro, 1848.

85. Derecho Real en Amiadoso, de D. Ricardo Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1848.

86. Derecho Real, no consta su situación, de D. Ricardo Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1848.

87. Rústica en Espiñeiros, de D. Manuel Carballo, no constan los linderos, venta, 1848.

88. Rústica en Allariz, de D. Javier Fernandez, en representación del Dr. D. Lorenzo Suarez, no constan los linderos, venta, 1848.

89. Derecho Real en Allariz, de D. Camilo Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1848.

90. Rústicas y urbanas, no consta su situación, de Norberto Carracedo y Vicente Conde, no constan los linderos, permuta, 1848.

91. Rústicas y urbanas en Allariz, de Domingo Marquez, no constan los linderos, venta, 1848.

92. Rústica en Laxas, de Rosa Rodriguez, no constan los linderos, foro, 1848.

93. Urbana en Allariz, de Ramon Gonzalez, no constan los linderos, venta, 1848.

94. Derecho Real, no consta su situación, de D. Manuel Carballo, no constan los linderos, venta, 1848.

95. Derecho Real en Caleiros, de D. Manuel Carballo, no constan los linderos, venta, 1848.

96. Urbana en Allariz, de Rosa Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1848.

97. Rústica en Campo, de Pedro Piñeiro, no constan los linderos, cesion, 1849.

98. Rústica en Onteiro, de D. Ramon Villeriño, no constan los linderos, donacion, 1849.

99. Rústica en Frieira, de D. Gabriel Suarez y D. Vicente Miranda, no constan los linderos, conciliacion, 1849.

100. Derecho Real en Amiadoso, de D. Ricardo Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1849.

101. Rústica en Caños, de D. Ricardo Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1849.

402. Rústica en Orbelle Subalado, Suatorre, Vicle, Amieiro, de Benito Martínez, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1849.

403. Urbana en San Estéban Allariz, de D. José Boscos Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

404. Rústicas en Allariz, de Benito Blanco, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

405. Rústicas en Fonte, de Rosendo Dominguez, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

406. Rústicas en Lama, de Benito Perez y Andrés Alvarez, no constan en parte los linderos, permuta, 1849.

407. Rústicas en Nanin, Chousas y Pombal, de D. José Velloso, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1849.

408. Rústicas en Espiñeiros, de José Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

409. Urbana y rústicas en Carril y Outeiro de Lage, de Don Mateo Lamas, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

410. Rústica en Pereira, de D. Benito Delgado, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

411. Urbana en la calle de Villanueva, de José Cid y José Scara, no constan en parte los linderos, confesion ó venta, 1849.

412. Urbana en la calle de Portelo, de D. José Alvarez, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1849.

413. Rústicas en Muíño Escob, de D. Camilo Rodriguez Arias, María Devesa y sus hijos, no constan en parte los linderos, foro con hipoteca, 1849.

414. Rústica en Camaloba, de D. José Nogueiras, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

415. Rústica en Lama, de D. Ricardo Rodriguez, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

416. Rústica en Espiñeiros, Engido, Parral, Babelo, de Agustín Cid, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

417. Derecho Real, no consta su situacion, de Antonio Rumbao, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

418. Rústicas en Requejo, Cernadas, Lamas y Alva, de Don Genaro Airas, no constan los linderos, venta, 1849.

419. Rústicas en Briñol, de D. Luis Carnero, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1849.

420. Rústicas en Fonte y Meras, de Francisca Fernandez, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1849.

421. Rústicas y urbana en Porto Garrido, Cortiña y Babelo, término de Gundias, y Pombal Berca Bal Lameira, de Manuel María Ugando, no constan los linderos, venta, 1849.

422. Rústica en Allariz, de Antonio Rumbao, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

423. Rústica en Plaza do Muíño, de Rita Prieto, no constan en parte los linderos, donacion, 1849.

424. Rústica en Allariz, de Antonio Rumbao, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

425. Rústica en Allariz, calle Triperia, de D. José María Cid Parada, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

426. Rústica en San Martin, Bal y Amiados, de David Suarez, no constan en parte los linderos, foro, 1849.

427. Urbana, no consta su situacion, de Doña Rosa Fidalgo, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1849.

428. Derecho Real, no consta su situacion, de Martin Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

429. Urbana en Santa Marina, de D. Alonso Bobo, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1849.

430. Urbana en Villerino, de Antonio Rodriguez, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

431. Urbana en Villerino, de Manuel Bispo, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

432. Rústica en Bercal, de Manuel Calvo, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

433. Rústica en Portela, Nogueira y Fonte, de D. Bartolomé Suarez y Domingo Piñeiro, no constan en parte los linderos, foro, 1849.

434. Rústicas en Romabella, Carballo, Bandeira y Molino, de D. José Benito Cordenas y Montenegro y Domingo Parada, no constan en parte los linderos, foro con hipoteca, 1849.

435. Rústica en Pena de Mouro, de Manuel Otero, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

436. Rústica en Rodicio, de D. Juan Basallo, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1849.

437. Rústica en Lama de Sa, de Antonio Rodriguez, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

438. Rústica en Pumares, de Antonio Rumbao, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

439. Rústicas en Soutelo, Rosada y Tella da Viña, de Don Juan Blanco, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

440. Urbana en Seoane, de D. Benito Antonio Franco, no constan en parte los linderos, venta, 1849.

441. Rústica en Novas Moura, de D. José Seara Feijóo, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

442. Urbana en Coedo, de Juan Reverendo, no constan en parte los linderos, convenio, 1850.

443. Rústica en Coedo, de Santiago Garcia, no constan en parte los linderos, convenio, 1850.

444. Derecho Real, no consta su situacion, de Domingo Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

445. Rústica en Souto, de Usté, de Juan Parada, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

446. Rústica en Balado, de Antonio Rumbao, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

447. Rústicas en Carril, Pousada, Cerdeiriño, Siabegra y Outeiro da Lage, de D. Domingo Masigana, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1850.

448. Rústica en Pereiras, de Francisco Nanin, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

449. Urbana en Fonte, de D. Ramon Villerinos, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

450. Rústica en Roque, de Pedro Gil, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

451. Rústica en Lamela, de Francisco Salgado, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

452. Urbana, no consta su situacion, de Manuel Quintana, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

453. Urbana y rústicas en Seixo, Santán y Lama Tellada, de D. Pedro Conde, no constan en parte los linderos, testamento, 1850.

454. Rústica en Arnado, de D. Manuel Gonzalez Ogea, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

455. Rústica, no consta su situacion, de D. José Seara Feijóo, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

456. Rústica en Torán, de D. Luis Gomez Seara, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

457. Rústicas en Torán y Soña, de D. Luis Gomez Seara, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

458. Rústica en Portecelo, de Antonio Fernandez, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

459. Rústicas en Rigueiral, Cosga y Brouzos, de Camilo Alvarez y Benito Cid, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

460. Rústica y urbana en Barranca y tojal Ferreira (calle de) de Fernando Delgado, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

461. Rústica en Carrilleiras, de Manuel Santos Vide, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

462. Rústica en Fuente Simón, de Domingo Novoa, no constan los linderos, venta, 1850.

463. Rústica en Lama de Pado y Malo, de Andrés Perez, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

464. Urbanas en Colegio Capilla, de D. José Bouzas Conde, no constan los linderos, hipoteca, 1850.

465. Rústicas en Monteras, Lamalonga, Leiro, Cateiriño, Corga, Bouza de Abajo, Contada, Penedo y Gijon, de Antonio Vilanova, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1850.

466. Rústica y urbana en Cocina Nogueir y Medena, de Domingo Novoa, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1850.

467. Rústica y urbana en Queiroas, de D. Luis Carnero, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1850.

468. Rústicas en Quiroas, Cortiña, Areal, Casdonachama, Casabella, Corruilo y Sotomayor, de D. José Nuñez, Doña Cayetana Conde, Martin Conde y Josefa Fernandez, no constan en parte los linderos, transaccion, 1850.

469. Rústica y urbana en Casanovas y calle Rua, de José Montenegro y Antonio Fernandez, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1850.

470. Rústica, no consta su situacion, de Antonio Fernandez, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

471. Rústicas en Baciños y Lagoa, de Manuel Delgado, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

472. Rústicas en Sobre Carreira y Suaiglesia, de Manuel Ribas, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

473. Rústica en Cortizas, de Francisco Castro, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

474. Rústicas en Seijil y Corgas, de Vicente Perez, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

475. Rústica en Monte grande, de Ramon Perez, no constan los linderos, venta, 1850.

476. Derecho real, no consta su situacion, de D. José Muñoz por Martin Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

477. Derecho real, no consta su situacion, de D. Ramon Feijoo, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

478. Rústica en Senra, de Domingo da Lama, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

479. Rústica en Samalonga, de D. Ricardo Rodriguez Arias, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

480. Rústica en Liñar, de Juan Quintas, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

481. No consta la finca ni su situacion, de Lorenzo Grande, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

482. Rústica en Cortiña grande, de José Alvarez, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

483. Rústica en Veiga, de Jacinto Bouzas, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

484. No consta la finca ni su situacion, de D. Cecilio Gonzalez, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

485. Rústica en Touza, de José Blanco, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

486. Urbana, no consta su situacion, de Pedro Curias, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

487. Rústica en Nogueira, de Joaquin Cid, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

488. Rústica en Souto, de Tomás Fernandez, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

489. Derecho real, no consta su sitio, de Doña Narcisca Blanco, no constan en parte los linderos, dota, 1850.

490. Derecho real, no consta su sitio, de D. Luis Perez, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

491. Rústicas en Lama y Torre, de D. José Fernandez Bujan, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

492. Urbana, no consta la situacion, núm. 4.º antiguo, de Juan Baleiras, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1850.

493. Rústica en Cabadas, de D. Manuel Carballo, no constan en parte los linderos, venta, 1850.

494. Rústicas en Carril, Seijil y Corgas, de Vicente Perez, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

495. Rústica en Amedo, de D. Juan Colmenero, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1851.

496. Rústica en Berea, de Antonio Rumbao, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

497. Rústica en Fonteponsadiña, de Antonio Rodriguez, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

498. Rústicas en Huerta y viña tras do Souto, de D. Manuel Carballo, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1851.

499. Urbana en calle de Gijon, núm. 2, de D. Faundo Fernandez, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

500. Rústica en Quinteiros y Sugido, de D. Carlos Vazquez, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

501. Rústicas en Fondo da Cortiña da Porta y Campo da Fonte do Souto, de Lorenzo Quinteiros, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

502. Rústica en Fonte Carreira, de Juan Abadin, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

503. Rústica, no consta su situacion, de Benita Mans, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

504. Derecho Real en San Victorio, de D. Manuel Carballo, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

505. Rústica en Aira, de Joaquin Gallego, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

506. Rústica en Chairros, de Manuel Gonzalez, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

507. Rústicas en Lameira, Lameiro da Yerba, Cabezales, Canonigo, Sisteira, Miteira y Corga de Arriba, de D. Manuel Carballo por D. Ramon Feijóo y Anselmo Cid, no constan en parte los linderos, hipoteca y venta, 1851.

508. Rústicas de Carpalzal do Abor, de Manuel Calvo, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

509. Rústicas en Puerto, de D. Pedro Sotelo, no constan los linderos, venta, 1851.

510. Rústica en Vimieiro, de Manuel Campelo, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

511. Rústica y urbana en Soutiño, de María Conde, no constan en parte los linderos, testamento, 1851.

512. Rústica en Lamas de Saa, de D. José Blanco, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

513. Rústica en Sandias, de Carlos Cid, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

514. Rústica en Forno, de Carlos Cid, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

515. Rústica en Iglesias, de Juan Bispo, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

516. Rústica en Carril y Eugido, de Pedro Mosquera y Manuel Bello, no constan en parte los linderos, permuta, 1851.

517. Rústica en Carne asada, de D. Ricardo Lobos, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

518. No consta la naturaleza de la finca, situada en Allariz, Rodicio, de Doña María Josefa Dominguez, no constan los linderos, confesion de capital, 1851.

519. Rústica en Fonte, de Antonia Meno, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

520. Rústica en Rabiño, de Ramon Perez, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

221. Rústica en Poula de Freira, de Doña Toribia Gonzalez, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

222. Rústicas en Canciro, Torre, Cabidas de Arriba, Subeasa, Torre y Rial, de Manuel Mangana, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

223. Derecho Real, no consta su situacion, de Manuel Carra-més, no constan los linderos, venta, 1851.

224. Urbana en calle de Villanuebe, de Andrés Fernandez, no constan en parte los linderos, herencia, 1851.

225. Rústica en Quiatela, de Benito Suarez, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

226. Rústica en Martin, de Joaquin Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

227. Rústicas en Barranca y Tojal, de D. Lorenzo Garza, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

228. Rústica en Mato, de Antonio Félix Bobo, no constan los linderos, hipoteca, 1851.

229. Rústica en Nobas de Arriba, Retorta, Bal, Mendes y Prieto, de José Blanco, no constan los linderos; hipoteca, 1851.

230. Rústica en Barreiro, de Antonio Boo, no constan los linderos, hipoteca, 1851.

231. Rústica en Rial, de D. Juan Manuel y Camilo Conde, no constan los linderos, hipoteca, 1851.

232. Rústicas en Souto, Lameiroloongo, Escobio, Lameiro Grande y San Payo, de Fernando, José y Josefa Dominguez, no constan los linderos, declaracion de capital, 1851.

233. Rústicas en Xugueiros, minas de Antonio do Pazo, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

234. Rústicas en Soutiño, Zapatería, Lama, Cortiñas da Porta y Besada, de José Blanco, no constan en parte los linderos, donacion, 1851.

235. No consta la naturaleza de la finca ni su situacion, de Benito Delgado, no constan los linderos, venta, 1851.

236. Rústica en Santa Marina, de D. José Bouzas, no constan los linderos, venta, 1851.

237. No consta la naturaleza de la finca ni su situacion, de Manuel Vilanova, no constan los linderos, venta, 1851.

238. Rústica en Abelanos, de Manuel Vilanova, no constan los linderos, venta, 1851.

239. Rústica en Farma, situada en Val, de Manuel Vilanova, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

240. Rústica en Burata y Brios, de José Fernandez, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

241. Rústica en Cortiña de Arriba, de Lorenzo Parada, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

242. Rústica, no consta su situacion, de Manuela Alvarez, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

243. Urbana, en colegio de Allariz, de D. Benito Chana, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

244. Rústica en Calzada, de D. Benito Feijóo Montenegro, no constan en parte los linderos, permuta, 1851.

245. Urbana, calle Hospital, núm. 2, de D. Bartolomé Arayo, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

246. Rústica en Caslomberte, de D. José Benito Rodriguez, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

247. Rústica en Abelar, de Manuel Lopez, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

248. Derecho Real en Santa Eulalia y San Victorio, de Don Miguel y Doña Manuela Castro, no constan los linderos, convenio de partijas, 1851.

249. Derecho Real en Santa Baya de Urros, de D. Lorenzo de Castro, no constan los linderos, adjudicacion, 1851.

250. Rústicas en Seara, Corcoiras, Seoane, de D. José Benito Rodriguez, no constan en parte los linderos, venta, 1851.

251. No consta la naturaleza de la finca ni su situacion, de D. Manuel Vazquez Ramos, no constan en parte los linderos, consigna, 1851.

252. Rústica en Lagoa, de José Martinez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

253. Rústicas en Cegoñas y Suabiña, de D. José Cid, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

254. Rústica en Outeiro de Abajo, de Doña Angela Gallego, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

255. Rústicas en Plaza, de Matías Fernandez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

256. Rústica en Cepo, Retorto, Arnedo y Outeiro de ALEN, de José Fernandez, no constan en parte los linderos, donacion, 1852.

257. Rústicas en Pasto, Lameiro Grande, Granja y Carballeras, de D. Ramon Cid, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

258. Rústica en Muíño, de D. Camilo Rodriguez, no constan en parte los linderos, redencion, 1852.

259. Derecho Real, no consta su situacion, do José Seara Feijoo, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

260. Rústica en Chibeira, de D. Juan María Rodriguez Garza, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

261. Rústica, no consta su situacion, de D. Genaro Ugarte, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

262. Rústica, no consta su situacion, de D. Genaro Ugarte, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

263. Rústicas en Agro, Queiroas Pequeno, Outeiro de Araca, Nogueira del Piñeiro, Corga y Babelo, de Manuel Quintana, no constan en parte los linderos, foro, 1852.

264. Urbana, no consta su situacion, de D. Ricardo Rodriguez, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1852.

265. Rústica en Mababella, de José Martinez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

266. Rústicas en Toura y Beade, de D. Ramon Arias Quiroga y Ramon Perez, no constan en parte los linderos, convenio, 1852.

267. Rústica en Sanchamendez, de José Cid, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

268. Rústica en Sanchamendez, de Agustín Lorenzo, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

269. Rústica en Lama, de D. Juan Bautista Colmenero, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

270. Rústica en Aramio de Meri, de D. Genaro Arias, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

271. Rústicas en Moringa, Mercaza, Campiñas, Carris, Cerdeira, Toura y Valverde, de D. José Lorenzo Suarez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

272. Rústicas en Prado, Cabritas, Linar, Biducira, de Benito Fernandez, Vicente Fernandez, Josefa Fernandez, Vicente Fernandez y Manuel Miguez, no constan en parte los linderos, transaccion, 1852.

273. Rústicas en Agua levada, de Benito Ribas, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

274. Rústicas en Cortiña, de D. José Bouzas, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

275. No consta la naturaleza de la finca ni su situacion, de D. José Bouzas, obligacion, 1852.

276. Rústica en Fontes, de Santiago Gulín, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

277. Rústica en Corga, de Benito Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

278. Rústica en Quintas, de Juan Devesa, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

279. No consta la naturaleza de la finca ni su situación, de D. José Bouzas, no constan en parte los linderos, obligación, 1852.
 280. Rústicas en Coedo y Cortiña Nova, de Vicente Otero y Francisco Conde, no constan en parte los linderos, permuta, 1852.
 281. Rústica en Salgueiro, de D. Ramón Cid, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 282. Rústica en Pereira, de José Cid, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 283. Rústica, no consta su situación, de Eufrasio Perez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 284. No consta la naturaleza ni su situación, de D. Manuel Domínguez, no constan los linderos, dación en pago, 1852.
 285. Rústica, no consta su situación, de Pedro Prieto y Benito Cid, no constan los linderos, permuta, 1852.
 286. Rústicas en Posto y Piles, de Manuel Calvo, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 287. Rústicas en Sucabazal y Corguiñas, del Dr. D. José Lorenzo Suarez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 288. No consta la naturaleza ni su situación, de Manuel Caramés, no constan los linderos, venta, 1852.
 289. Rústicas en Lino, Coto y Cortella, de D. José Bouzas, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 290. No consta la naturaleza ni su situación, de D. José María, D. Vicente, Doña María y Doña Josefa Ramona Arias Lemos, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 291. No consta la naturaleza de la finca, su situación ni en parte los linderos, de Manuel Caramés, venta, 1852.
 292. Rústicas en Prado de Abajo, Mazallay y Rio, de Don Antonio Bouzas, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 293. Rústica en Fenteira, de Antonio Rodriguez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 294. Rústica en Bacelar ó Reboiro, de D. José Bouzas, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 295. Rústica en Eiral, de Manuel Feijóo, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 296. Rústica en Berrete, de Antonio Rumbao, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 297. No consta la naturaleza de la finca, su situación ni linderos, de Doña Josefa Gayoso, venta, 1852.
 298. No consta la naturaleza de la finca, su situación ni linderos, de D. Luis Perez, fianza de las de Toledo, 1852.
 299. Rústicas en Balviro, Moriolo, Pelamio, su casa y Penadreda, de Antonio Rumbao, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 300. Rústicas y urbanas en Golmar, Talqueiro, Pereiro, Paradías y Torneiros, de Gregorio Saburido, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 301. Urbanas y rústicas en Portela, de Manuel Bretaña y Bernardo Salgado, no constan en parte los linderos, permuta, 1852.
 302. Rústicas en Cortello, Calabazal, Outeiro Calvo, de Alvaro Marco, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 303. Rústicas en Lama de Novas y Fuente Carreira, de Juan Cid, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 304. Rústica, no consta su situación, de Manuel Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 305. No consta la naturaleza de la finca ni su situación, de D. José Bouzas, no constan los linderos, venta, 1852.
 306. Rústica en Torre, de Manuel Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 307. Rústica y urbana, no constan los sitios, de María Rodríguez, no constan en parte los linderos, reintegro, 1852.
 308. Rústicas en Quella y Guimaro, de los hijos de María Conde, no constan en parte los linderos, donación, 1852.
 309. Rústicas en Pedron, de Juan Blanco, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 310. Rústicas en Salgado, de D. Ramon Fernandez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 311. Rústica en Sanchamendez, de D. Vicente María Feijoo, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 312. Rústica y urbana en Plaza, Casa, Cortizo, Virtudes y Medio da Plaza, de Antonio Ferro, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 313. Rústicas en Lameiro do Trigo, de D. Camilo Rodríguez, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1852.
 314. Rústicas en Toma y Fondo, de D. José Lorenzo Suarez y Vicente Alvarez, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1852.
 315. Rústica en Laga, de Pedro Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 316. Rústica en Caneiro, de Manuel Mangama, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 317. Rústicas en Touza, Marombillos y Bouzo, de Martín Condé y José Quintana, no constan en parte los linderos, permuta, 1852.
 318. No consta la naturaleza de la finca ni su situación, de José Gomez, no constan los linderos, hipoteca general, 1852.
 319. Rústica en Rabadoiro, de Manuel Alvarez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 320. No consta la naturaleza de la finca ni su situación, de Antonio Antas, no constan los linderos, venta, 1852.
 321. Rústica en Rial, de José Piñeiro, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 322. Rústicas en Viña y Pombal, de D. Ricardo Rodriguez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 323. Rústicas en Cegoñeira, de Pedro Conde, no constan en parte los linderos, codicillo, 1852.
 324. Rústica en Lama, de D. Felipe Santos, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 325. No consta la naturaleza de la finca ni su situación, de Ignacio Fernandez, no constan los linderos, venta, 1852.
 326. Rústica en Pombeira, de Páscual Seara, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 327. Rústica en Frieira, de José Gonzalez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 328. Rústica en Balado de abajo, de Manuel Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 329. No consta la naturaleza de la finca ni su situación, de D. Juan Francisco García, no constan los linderos, venta, 1852.
 330. Rústica en Silobio, de Camilo Rivas, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 331. Rústica en Saramagal, de Ramon Borrado, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 332. Rústica en Pombeira, de Joaquin Siota, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 333. No consta la naturaleza de la finca ni su situación, de Matías Fernandez, no constan los linderos, venta, 1852.
 334. Urbana, no consta su situación, de Juan do Marco, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 335. Rústica en Plateira, de Estéban Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 336. Rústicas en Casabella, Porta, Lameiros y Rixidoiro, de Antonio Ferro, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 337. Rústica y urbana en Guede, Corgo, Carris, Airiña, Martiño y Cepos, de D. Juan Blanco, no constan en parte los linderos, venta, 1852.

338. Urbanas y rústicas en Fontelas, Cachos, Toutizo y B. Torneiros, de Manuel Quinta, no constan los linderos, reintegro, 1852.
 339. Urbana en Quinta, de Pedro Domínguez y Benita Cid, no constan los linderos, permuta, 1852.
 340. No consta la naturaleza de la finca ni su situación, de D. Mariano Garran, no constan los linderos, venta, 1852.
 341. Rústicas en Regadas, Pozas, Molino y Seara, de Don Cários Araujo, no constan los linderos, venta, 1852.
 342. Rústica en Golmar, de D. Segundo Perez, no constan los linderos, venta, 1852.
 343. Rústicas en Trochas y Airas, de D. Segundo Perez, no constan los linderos, venta, 1852.
 344. Rústicas en Riqueiro, Frosende, Agro de Arriba, Costa y Torre, de D. Vicente Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 345. Rústicas en Torre, de D. Vicente Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 346. Rústicas en Bouzas, de Manuela Rodriguez, no constan los linderos, venta, 1852.
 347. Rústicas en Tanque, de D. Cários Araujo, no constan en parte los linderos, permuta, 1852.
 348. Rústicas en Pozo, Nogueiras y Laxiñas, de Francisco Conde, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 349. Rústicas en Pombal, Viña y Soutiño, de D. Ricardo Rodriguez, Antonio Reza, Luis Ferreiro, Jacinto y Antonio Reza, no constan en parte los linderos, foro con hipoteca, 1852.
 350. Rústicas y urbana en Lama de Vilaboa, Pereiras, Viudeira, Lama de Sa y Marco, de D. Juan Blanco, no constan en parte los linderos, hipoteca, 1852.
 351. Rústicas en Outeiro, Balvis, Fonte y Vide, de Juan Gului, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 352. Rústicas en Poma dos Netos, de Bartolomé Cid, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 353. Rústicas en Cancelo y Penedo Calvo, de Roque Fernandez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 354. Rústicas en Berrete, de José Perez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 355. Rústica en Trigueira, de D. Fray Antonio Freijon, no constan los linderos, venta, 1852.
 356. Rústica en suas Viñas, Cegoñas y Carpaceira, de José Cid, no constan los linderos, hipoteca, 1852.
 357. Rústica en Souto, de Benito Conde, no constan los linderos, venta, 1852.
 358. No consta la naturaleza de la finca ni su situación, de D. Juan Francisco García, no constan los linderos, venta, 1852.
 359. Rústicas en Forno y Aira, de D. Benito Antonio Franco, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 360. Rústicas en Liñares, de Luis Corredo, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 361. Rústicas en Allariz, Hospital, de Ramon Lorenzo, no constan los linderos, venta, 1852.
 362. No consta la naturaleza de la finca ni su situación, de Domingo Marra y consortes, no constan los linderos, adjudicación, 1852.
 363. No consta la naturaleza de la finca ni su situación, de D. Juan Manuel Conde, no constan los linderos, venta, 1852.
 364. Rústicas en Barxe, Carballo, Besada, Eugido, Monca, San Juan y Carriera, de Manuel Piñeiro, no constan los linderos, venta, 1852.
 365. Rústica en Bacelar, de D. Benito Antonio Franco, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 366. Rústica en Carballo, de D. José Rodriguez Ulloa, no constan los linderos, venta, 1852.
 367. Rústica en Campos, de Benigno Fernandez, no constan los linderos, venta, 1852.
 368. Rústica en Fontes, de D. Luis Perez, no constan los linderos, venta, 1852.
 369. Rústicas en Rigueiral en el Pazo, de Ramon Perez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 370. Rústicas en Portos, Pedreira y Lobio, de Domingo Quintas y D. José Lorenzo Suarez, no constan en parte los linderos, venta é hipoteca, 1852.
 371. No consta la naturaleza de la finca ni su situación, de D. Luis Perez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 372. Rústicas en Serdecampos, Meiradella, Campo y Monte, de D. Manuel Vazquez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 373. Rústica en Labandeira, de Julian Fernandez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 374. Rústica en Soutiño, de Manuel Alvarez, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 375. Rústica en Tojal, de D. Genaro Ugarte, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 376. Rústica en Cortiña Nova, de José Novoa, no constan en parte los linderos, venta, 1852.
 377. No consta la naturaleza de la finca ni su situación, de Doña Estrella Nuñez, no constan los linderos, venta, 1852.
 (Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados militares.

Arsenal de la Carraca.

D. Manuel Montero y Rapallo, Teniente de navío de segunda clase de la Armada y Ayudante fiscal en el arsenal de la Carraca.
 Por el presente, y usando de la jurisdicción que el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Ceferino Azpra, hijo de Francisco, natural de Sorribas, Juzgado de primera instancia de Infiesto, provincia de Oviedo, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el presidio de Cuatro Torres del arsenal de la Carraca para extinguir lo que le falta que cumplir de los seis años de presidio á que fué sentenciado en union de otros en 40 de Abril del año último encontrándose embarcado como marinero ordinario de primera clase de la segunda brigada en el vapor Vasco Nuñez de Balboa por el delito de falta de subordinación, y de la cual pena ha sido indultado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en 11 de Octubre último de la mitad de ella, y de la otra mitad se le rebaja la mitad del tiempo que estuvo arrestado, quedándole para extinguir un año, 41 meses y ocho dias, que empezará á extinguir el dia de su presentación; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.
 Carraca 5 de Diciembre de 1871.—Manuel Montero.—Francisco Lozano, Escribano de las actuaciones.
 D. Salvador Rapallo y Arrueta, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante del arsenal de la Carraca.
 Ignorándose el paradero del segundo Maquinista de la Armada Don Justo Gonzalez y Salorio, español, cuya naturaleza se ignora, y en uso

de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida á los Oficiales de sus ejércitos, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Don Justo Gonzalez y Salorio para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensa sobre el delito de hallarse complicado en la causa que se le sigue al tercer Maquinista D. Francisco Dominguez por fraude á la Hacienda; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Carraca 5 de Diciembre de 1871.—El Fiscal, Salvador Rapallo.—Por mandato del Fiscal, Ramon O'Dogerles Navajas, Escribano.

Juzgados de primera instancia.

Astorga.

D. Agustín Perez Padial, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido por vacante.
 Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Seco García, natural de Madrid, sin residencia ni vecindad fija, soltero, hijo de Tomás y de María, ya difuntos, y de edad de 30 años, para que dentro del término de nueve dias, que empezarán á correr desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este mi Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que por falsificación de una cédula de vecindad se le sigue en este dicho Juzgado; bajo todo apercibimiento si no lo verifica y de continuarse la causa en su rebeldía.
 Dado en Astorga á 5 de Diciembre de 1871.—Agustín Perez Padial.—De su órden, Félix Martínez.

Avilés.

D. Valentín Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.
 Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan García Barbon y Doña Francisca Mariño y Lobera, vecinos que fueron de Miranda, en este Concejo, para que dentro de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado en debida forma á usar de su derecho si vieren convenirles parándose en otro caso el perjuicio consiguiente.
 Dado en Avilés á 24 de Octubre de 1871.—Moreno.—Por mandato de S. S., Simon de Barañano. X—888

Belchite.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Beltran Palmer de Cuadrado, sustituto que fué del Registrador de la propiedad de este partido, para que en el término de 30 dias que se le señalan comparezca ante este Juzgado á ratificarse en la declaracion que tiene prestada en cierto expediente gubernativo que se instruye en el mismo á virtud de queja producida por dicho Palmer, con la referida calidad de sustituto del Registrador, contra el Juez municipal de esta villa.
 Dado en Belchite á 4 de Diciembre de 1871.—José Romero Osuna.—De su órden, Gregorio Naval.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.
 Hago saber que se encuentra vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado, que tiene el sueldo anual de 600 pesetas y derechos que se le asignan en los Aranceles vigentes, y se anuncia la provision de dicho cargo para que los que reuniendo las circunstancias del artículo 57 de la ley de organizacion del Poder judicial deseen obtenerlo, acudan con sus solicitudes, documentadas á este Juzgado en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente.
 Dado en Bilbao á 7 de Diciembre de 1871.—Toribio Sanz.—Por mandato de S. S., Calixto de Ansuategui.

Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Sinforiano Abejon, titulado Seda, domiciliado en Piñilla de Trasmonte, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra el mismo por tentativa de robo con violencia en las personas; que si se presentase se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se archivará la causa hasta que sea habido.
 Lerma 6 de Diciembre de 1871.—Antonio Vergara.—Por su mandato Modesto Revilla.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto y término de nueve dias á Ambrosio Mayo y Pozo para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por violación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—P. Lopez.

Madrid.—Hospicio.

Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 166:
 En la villa y corte de Madrid, á 25 de Octubre de 1871:
 Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, entre partes, de la una Doña Josefa Sanchez Cantalejo, y en su nombre el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez; y de la otra D. Eustaquio de Urrutia, representado por el Procurador D. Inocente Perez, y D. José Valero Lopez, y en su nombre los estrados del Tribunal por su no comparecencia, sobre tercera de preferencia á los bienes embargados por Urrutia á Valero, á consecuencia de autos ejecutivos; habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Juan Fernandez Palma; aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que en 3 de Febrero último pronunció el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte;
 Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la expresada sentencia apelada por la que se declaró no haber lugar á la demanda de tercera de preferencia interpuesta por Doña Josefa Sanchez Cantalejo, sin perjuicio de que esta haga uso de los derechos que la ley hipotecaria le concede contra su marido D. José Valero Lopez para exigirle la garantía que corresponde.
 Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales, en la forma ordinaria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Sicilia.—Juan Fernandez Palma.—Eugenio Santin de Quededo.

Publicacion.—Publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala primera hoy 25 de Octubre de 1874, de que certifico.—Gregorio Ucelay.

Es copia conforme con su original de que certifico y á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado por la Sala, yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia de Madrid pongo la presente que firmo á 5 de Diciembre de 1874.—Gregorio Ucelay. X—886

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se venden en pública subasta el día 2 de Enero próximo y hora de la una de su tarde, 13 milésimas partes en cada una de las tres casas siguientes: una en Rute, provincia de Cádiz, en la calle de la Veracruz, núm. 4.º: otra en dicho pueblo, calle de la Fuente, núm. 14; y la otra en la misma calle, núm. 9; cuyas participaciones de casas están tasadas en cantidad de 328 pesetas 50 céntimos, por cuya cantidad se subastan, sin que se admitan posturas que no cubran el importe de la tasacion.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Marrodán. X—884

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se llama, cita y emplaza á Joaquin Polaina García, natural y residente en esta capital, soltero, de 23 años, de oficio platero, que al ser curado en la casa de socorro del tercer distrito el día 4 de Noviembre último manifestó vivir en la calle del Mediodía Grande, núm. 10, cuarto principal, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado situado en el Palacio de Justicia á fin de prestar declaración en causa criminal que por la Escribanía de D. Luis Escobar se sigue contra el conocido por Patas por las lesiones que le causó.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—Por mi compañero Escobar, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se llama, cita y emplaza á Francisco Arias Gonzalez, natural de Goyan, partido judicial de Sarria, de oficio panadero, de edad de 28 años, que en el mes de Septiembre último vivía en compañía de Manuel Fraga en la calle del Peñon, número 16, cuarto principal, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que por la Escribanía de D. Luis Escobar se le sigue por robo al Manuel Fraga.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Escribano, por mi compañero Escobar, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se llama, cita y emplaza por tercera y última vez á José Martínez Ramirez, hijo de Juan y Juana, natural de Santa María de la Carrera, en la provincia de Jaen, casado, peon de albañil, que en el mes de Agosto último manifestó vivir carretera de Andalucía, núm. 14, principal interior, y á José María López, natural de San Julian, provincia de Logño, soltero, leñador, que al ser curado en la casa de socorro del cuarto distrito la noche del 19 de dicho mes manifestó vivir en la calle de Santa Ana, núm. 14, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar diligencias en causa criminal que por la Escribanía de D. Luis Escobar se sigue contra el Martínez Ramirez por lesiones al Lopez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles en su virtud el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á D. Remigio de la Concha y Gutiérrez, vecino de esta capital, y que vivió en la calle de la Luna, número 40, piso cuarto, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sijos en el edificio de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Reyter.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Palacio de esta corte é interino de primera instancia del de la Universidad de la misma, referendada por el Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se hace público por medio del presente que el Sr. D. José Chinchilla y Bernardí, Coronel retirado, natural de Marbellas, provincia de Málaga de edad de 60 años, hijo legítimo de D. José Chinchilla y Doña Rafaela Bernardí, ya difuntos, casado con la Sra. Doña Pilar Cistué, falleció en esta corte el día 12 de Enero del corriente año, y se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia del mismo, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía expresada, dentro del preciso término de 20 días; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que hasta ahora no se ha presentado persona alguna excepto la Sra. Doña Pilar Cistué, viuda del finado, que promovió este juicio de abintestado.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Manuel Viejo. X—887

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á un tal Manuel, cuyo apellido se ignora; es vecino de Alcantarilla, cuyas señas se expresan á continuación, y otro que hasta de presente no se ha averiguado su nombre y apellido, para que dentro de 30 días, contados desde la fijacion del presente, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa pendiente contra ellos por el delito de robo; que si lo hicieren serán oidos y su justicia guardada, y de lo contrario seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Murcia á 6 de Diciembre de 1874.—Navarro.—Por mandado de S. S., Antonio Ponce de Leon.

Señas del Manuel.

Estatura baja, delgado, poca barba, de 26 años, pelo rubio, casado; tiene tres hijos de menor edad; ha vivido en Alcantarilla en la calle camino de Lorca.

Señas del desconocido.

Estatura regular, color moreno y de unos 26 años.

Torrijos.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dotales que constituyen la capellanía familiar colativa que en el año 1566 fundó en la villa de Mesegur el Bachiller D. Juan Perez, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir y exponer el derecho que les asista, prevenidos que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torrijos á 21 de Octubre de 1874.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Manuel María de la Varga. X—894

Ugijar.

D. Mariano Pozo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fuentes Cuenca, Domingo y Martina Guzman, para que en el término de 30 días se presenten en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye sobre robo de alhajas y objetos sagrados en la iglesia parroquial de Valor.

Dado en Ugijar á 23 de Noviembre de 1874.—Mariano Pozo.—Por su mandado, Nicolás de Peralta y Mérida.

Señas de los reos.

Manuel Fuentes Cuenca, alto y delgado, picado de viruelas, cara enjuta, barba rubia y clara con un lobanillo encima de la sien derecha.

Domingo Guzman, moreno, hijo político del anterior, como de 24 años, sin barbas, alto y regularmente grueso.

Martina Guzman, morena, regular de estatura, en buenas carnes y mellada.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á José Esteve, Santos Estéban, Andrés Garcia, D. Anselmo Solano, Manuel Vicher, Antonio Climent, Pedro Cob, Ignacio Ripolles, Anselmo Samitier, José Agulló, Pascual Tomás, Juan Perez y Francisco Medio, individuos que fueron del Resguardo de este capital, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia con el fin de ser examinados en la causa que se instruye contra D. Diego Martínez Muñoz sobre abusos, y ofrecerles dicha causa por si quieren ser parte en la misma.

Dado en Valencia á 6 de Diciembre de 1874.—José Llivi.—Vicente Torrosa.

Vega de Rivadeo.

Dr. D. Jovino G. Tuñon, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Mendez Muñoz para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él arroja el procedimiento que se sigue por desobediencia á la Autoridad judicial, ápercibido de que si no lo verificase en dicho término se le declarará rebelde y dará á aquel el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á 24 de Noviembre de 1874.—Jovino G. Tuñon.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Lozano.

SOCIEDADES.

Compañía Española general de Comercio

EN LIQUIDACION.

Los señores accionistas abajo expresados, que aun no han cobrado todos los dividendos repartidos á cuenta del capital hasta el octavo inclusive, se servirán realizarlo en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde esta fecha, acudiendo al efecto por sí ó por medio de apoderado, con sus respectivos extractos de inscripcion á las oficinas de la Compañía, calle del Caballero de Cracia, núm. 27, cuarto segundo, todos los dias no feriados de dos á cuatro de la tarde; en la inteligencia de que pasado el plazo de los referidos 30 días les parará el perjuicio que haya lugar, por estar acordada ya en junta general celebrada el 15 de Octubre último la total terminacion de la Sociedad.

Sres. D. Antonio Aroca y Picazo.—Compañía del Ancora.—D. Antonio Alonso de Tejada.—D. Juan Bolet.—D. Mariano Beguería.—D. Juan Manuel Biech.—D. Juan Brun.—D. Francisco Blanchon.—D. Manuel Calabria.—D. Manuel Coca.—Don Luis Crosa.—D. José del Castillo.—D. José de Cifuentes.—Don Ventura Diaz.—Sr. Marqués de Benemejías.—Sra. Marquesa de San José.—Sr. Baron de Otos.—D. Juan Fiol.—D. Pedro Nolasco Fernandez.—D. Félix Femel.—D. Pedro Antonio Fernandez Villaverde.—D. Buenaventura Fontanals.—D. Juan Fame é hijos.—D. Francisco Garcia Castro.—D. Florencio Gomez Parrero.—D. José Gonzalez.—D. Plácido Garcia.—Mr. Godormith.—D. Cristóbal Gonzalez Tejada.—D. Pedro Garrido.—D. Pedro Jontoya.—D. Gregorio Lopez Mollinedo.—D. Manuel Lopez del Valle.—D. Agustín Lopez del Valle.—D. Antonio Lopez del Valle.—Doña Josefa Lillo.—D. José Maritorea.—D. Juan Merlo.—D. Manuel Mendiri.—Sra. viuda de Montealegre é hijo.—D. José Mir.—D. Hilario Martinez.—D. Santiago Mendez Vigo.—D. Ramon Leandro Malats.—D. Valentín Martinez.—D. Felipe de la Mota.—D. Luis Narice.—Sres. D. Enrique O'Sea y Compañía.—D. Domingo José de Olave.—D. Juan Pablo Piquero.—D. Gaspar de la Peña.—D. Javier de Quinto.—D. Felipe Ruiz Tagle.—D. Crisanto Manuel Raposo.—D. Juan Rodriguez.—Don Martín Ramos.—D. José María Santa Cruz.—D. Manuel Seville.—D. Pedro Antonio Salazar.—Sres. Serrés hermanos y Lafitte.—D. Andrés Lorenzo Suarez.—D. Rafael Sanchez Torres.—Don Valentín Sindreu.—D. Juan Antonio Tejada.—D. Miguel Tenorio.—Doña Teresa Viudes y Gardoqui.—Sr. Conde de Vigo.—D. Ramon María del Valle.—D. Francisco Viudes y Gardoqui.—Sr. Marqués de Villariego.—D. Jacobo María Varela.—D. Manuel Villarrubia.—D. Lucas Ibañez.—D. Pascual Zabala y Don Antonio Zabala.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—Por acuerdo de la Junta liquidadora, el Tenedor de libros, Carlos Conrotte. X—890

La Fortuna,

SOCIEDAD MINERA, EN LIQUIDACION.

La Junta liquidadora de dicha Sociedad, recuerda á los señores accionistas de la misma el anuncio inserto en este periódico oficial de 4 de Julio último, para que se presenten á cobrar lo que les corresponda á sus acciones por efecto de la liquidacion que se está practicando.

Y como á pesar de dicho anuncio y otros dos insertos en este mismo periódico el 11 de Octubre y 11 de Noviembre últimos, no se hayan presentado varios socios, se les avisa por cuarta y última vez para que acudan con sus acciones á la Contaduría de la referida Sociedad, calle de las Urosas, núm. 12, cuarto principal, de diez á once de la mañana; pues de lo contrario sufrirán el perjuicio prevenido en el art. 11 del reglamento social, copiado en el citado anuncio de 4 de Julio último para conocimiento de todos los accionistas.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—Por acuerdo de la Junta liquidadora, el Secretario, Dionisio Gil. X—889

Compañía Ibérica de Riegos.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortizacion de 25 obligaciones de esta Compañía, correspondientes á la segunda serie, ha tocado la suerte á los numeros siguientes:

El 14.400 al 14.409, ámbos inclusive.
El 16.060 al 16.069, id. id.
El 16.370 al 16.374, id. id.

Lo que se anuncia á fin de que los poseedores de las obligaciones, cuyos numeros han obtenido la suerte, las presenten con las correspondientes facturas en las oficinas de la Compañía, plaza del Rey, núm. 6, cuarto principal, para recibir su valor nominal é intereses vencidos.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Director gerente, W. Wood. X—885

Sociedad del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

La Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca admite proposiciones para recibir 98.000 traviesas en tres plazos, que vencerán el 15 de Marzo, 15 de Abril y 15 de Mayo de 1872.

El pliego de condiciones que ha de servir de base á los contratos está de manifiesto en Madrid en las oficinas de la Compañía, Preciados, núm. 1, y en Salamanca en las del Ingeniero Jefe, donde se recibirán las proposiciones al efecto.

Madrid 8 de Diciembre de 1874.—El Administrador delegado, M. de Luna. X—892—2

Sociedad española de Crédito Comercial.

Barrio de Salamanca, calle de Claudio Coello, 15, segundo.

Habiéndose presentado proposicion aceptable para la venta de todos los solares que esta Sociedad posee en el barrio de Salamanca, y que miden en junto 298.416 pies superficiales, se celebrará subasta extrajudicial de los mismos á la una del día 15 del próximo Diciembre en las oficinas de la Sociedad.

Esta subasta se hará con arreglo al pliego de condiciones generales adoptado para todas las subastas de la Sociedad, que esta reparte impreso á cuantas personas deseen conocerlo.

Madrid 27 de Noviembre de 1874.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—825—2

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria de señores accionistas el día 20 del próximo Diciembre, á la una del día, en el cuarto bajo de la calle de Villanueva, núm. 7.

El objeto de esta junta es dar cuenta á los señores accionistas de varias disposiciones adoptadas ya para reducir el presupuesto de gastos, y de un proyecto de rifas definitivas para la realizacion de las casas del barrio de Salamanca, cuyos detalles constan en circular que se reparte en las oficinas de la Sociedad.

Los señores accionistas que gusten asistir á la junta general se servirán depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad antes del día 19 de Diciembre; y si para esta fecha no resultase depositado número bastante de acciones, continuará abierto su depósito hasta el día 29, y la junta general se celebrará definitivamente el 30 de Diciembre, siendo válidos sus acuerdos sea cual fuese el número de acciones que esté representado.

Los señores accionistas recibirán en cambio de sus acciones un resguardo de depósito que servirá de billete de entrada á la junta.

Madrid 28 de Noviembre de 1874.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—825—3

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 9 de Diciembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	DIA 7.	DIA 9.
Renta perpétua al 3 por 100.	29 90	29 85-80-75
pequeños.	29 95	
á plazo.		29 85 fin cor. vol.
idem exterior al 3 por 100.	34 70	34 60
á plazo.		34 50 fin cor. vol.
Resguardos á la suscripcion de 600 millones.	34 00	"
Obligaciones del empréstito municipal de Erlangar y compañía.	180 rs.	"
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.		"
no publicado.	104 75	104 75 d.
Sonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	84 35	84 1/2-84 1/4-84 1/8 y 80-90
no publicado á plazo.	84 00	84 25-84 1/2 fin cor. vol.; 84 50 fin próx. vol.
Idem id.—En cantidades pequeñas.	84 50	
Billetes del Tesoro.—Vencimiento de 1.º Enero 1872.	98 40	98 50-40
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1853, de 2.000 rs.	"	63 00
Idem de obras públicas, emision de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.	60 50	61 00-60 50
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.	59 30	59 45-25-30-15-10
Idem id. (nuevas), de 2.000 rs.	58 80	
Idem id. de 2.000 rs.	"	59 00
Acciones del Banco de España.	182 00	
no publicado.	"	182 50 d.
Obligac. hipotecarias de la Peninsular.	20 00	

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, LUGAR, DAÑO, BENEFICIO. Lists prices for various locations like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'60-49'55 d. Paris, á 8 dias vista, 5'28.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 9 de Diciembre del decenio de 1859 á 1868.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO, HUMEDAD, TENSIÓN. Shows average and extreme values.

Table with columns: Presion barométrica máx., Idem id. mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 9 de Diciembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather conditions for various cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Leon y Mérida.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 42 á 43'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 1'52 el kilogramo. Idem de certero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Lists Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PORTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: En terciopelo, seda, tafillete, tela, Bradel. Prices in Pesetas. Cents.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo.—Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional.

Un agarrotado, una peseta y 80 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

Table with columns: Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, Coleccion de grabados, etc. Prices in Ptas. Cs.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edición oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitución.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

VENTA DE CASA.—LOS TESTAMENTARIOS DEL EXCMO. SR. D. MANUEL Estéban Catalá han acordado sacar á segunda subasta pública y extrajudicial una casa que fué de la propiedad del mismo.

El acto se verificará el 10 del corriente, de doce á una de su mañana, en el estudio del Notario de esta capital D. Dionisio Antonio de Puga, plaza de Santa María, núm. 3, cuarto segundo izquierdo, donde desde hoy se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de pertenencia de la finca.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERIA.— Se sacan á pública subasta varios caballos y yeguas, cuyo acto tendrá lugar en la Dirección general de las Reales Caballerizas y Montería el día 11 del actual, á la una de su tarde.

VENTA DE CASA.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE EN subasta extrajudicial la casa núm. 11 de la calle de Segovia, con fachada á la calle Sin Puertas, costanilla de San Pedro y San Andrés, formando toda la manzana 132.

La subasta tendrá lugar á la una del día 15 de Diciembre próximo en el cuarto principal de la misma casa, en donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de la finca, que no tiene más carga que la de farol y sereno.

Arrendamiento.— El día 15 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta extrajudicial para el arriendo á pasto y labor de las dehesas llamadas Lumbreras, Ventosilla, Nueva y Charcones, propias del Excmo. Sr. Marqués de Javalquinto, situadas en la villa de este nombre, provincia de Jaén.

BIBLIOTECA DE INSTRUCCION Y RECREO.—COLECCION DE OBRAS á peseta el tomo en Madrid y á 5 rs. en provincias. Se han publicado más de 60 tomos, que contienen obras de Julio Verne, E. Laboulaye, Maine Reid, A. Dumas, A. Dubarry, E. About, T. Gautier, E. Souvestre, Erckmann-Chatrin, Leon Gozlan, F. Sarcy, Obleman (J. Nombela), F. Fulgencio, A. Llanos, Fernan de la Torre, J. Alvarez Perez y otros.

Santos del día.

Nuestra Señora de Loreto, y San Melquiades. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de La Latina.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 1.º impar.—Linda de Chamounix.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 11 de tarde.—Turno 2.º impar.—La feria de las mujeres.—A tal amo tal criado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Los Magyares. A las ocho y media de la noche.—Funcion 85 de abono.—Turno 1.º.—El molinero de Subiza.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—El terremoto de la Martinica. A las ocho y media de la noche.—La peluca de mi mujer.—Los mandamientos del tío.—Don José, Pepe y Pepito.—Paco y Manuela.—Malas tentaciones.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Los dos sargentos franceses.—La capa de José. TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde.—El forobado. A las ocho de la noche.—A cadena perpetua.—El sitio de Paris.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 14 de tarde.—La payesa de Sarriá.—El sutil tramposo. A las ocho de la noche.—Funcion 86 de abono.—Turno par.—Primer acto de El Triunfo de la Esperanza.—Sinfonía de Campanone al piano y violín por los Sres. Perillan y del Rio.—A las nueve: Segundo acto de id.—Sinfonía de Norma por id. id.—A las diez: El que nace para ochavo.—Ave-Maria de Gounod por id.—A las once: La capilla de Lanusa.—Tanda de walses por id. id.

SALON DE CAPELLANES.—La Novedad.—Reunion de baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada. La Floreciente.—Gran baile de tres y media de la tarde á siete y media de la noche. PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres en punto de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) la quinta corrida de novillos de la temporada.